

Caracas, 27 de octubre de 2023

Honorable Ingeniero
NICOLÁS MAURICIO SILVA CORTÉS
Director Ejecutivo / Comisionado de la
Comisión de Regulación de Comunicaciones (CRC)
República de Colombia
nicolas.silva@crcom.gov.co

Atención: Ing. Andrés Julián Farías Forero
Asesor, julian.farias@crcom.gov.co

Solicitud de incorporar la Modificación de la Resolución 5050 de 2016 y el manejo de la administración de Recursos de Identificación con tecnologías emergentes, en la Agenda Regulatoria 2024 - 2025

Quien suscribe, Félix Ramón Aranguren Agreda, Gerente de Asuntos Regulatorios de **itsBchain LLC**, empresa domiciliada en 300 Aragon Avenue, Suite 375, Coral Gables, FL 33134, registrada en Florida, Estados Unidos de América, Documento de Registro Número L19000082164, de fecha 03/18/2019, especializada en soluciones Blockchain para la industria de tecnología de información y comunicaciones (TIC), subsidiaria de iQSTEL Inc., miembro de IBM Startup Program, empresa propietaria de la solución Number Portability Management NPM Blockchain Platform, en la oportunidad de someter a la consideración de la Comisión de Regulación de Comunicaciones (CRC):

- a) Estudie la factibilidad de incorporar la propuesta de modificación del régimen de portabilidad numérica desarrollado en la Resolución 5050 de 2016 (anexo), en la Agenda Regulatoria 2024 – 2025, la cual sería publicada en cumplimiento del Decreto Único Reglamentario del Sector de Tecnologías de la información y las Comunicaciones, Decreto 1078 de 2015, Artículo 2.2.13.2.2.
- b) La plataforma NPM Blockchain Platform contempla un proceso para la administración de recursos de identificación (Plan de Numeración) con tecnología Blockchain, solución que ofrecemos a su consideración. Este módulo se desarrolló pensando en la carga inicial de recursos de identificación (números telefónicos del plan de numeración nacional) asignados a los Proveedores, el proceso de solicitud y de asignación de recursos de identificación. En la propuesta Supra sugerimos que estos datos de asignación de plan de numeración o de Recursos de Identificación a los Operadores los debería suministrar el Administrador de Recursos de Identificación (CRC) al Administrador de la Base de Datos de Portabilidad Numérica. El número telefónico es el activo principal de la Blockchain (Base de Datos).

Aprovecho la ocasión de expresarle mi consideración y estima,

Cordialmente,



Félix Ramón Aranguren Agreda
Regulatory Relations Manager
itsBchain LLC

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las tecnologías de información y comunicación (TIC) constituyen un ámbito de la existencia humana en constante evolución y desarrollo. La Portabilidad Numérica, como proceso garante del derecho de los usuarios a cambiar de proveedor de servicios ha estado inmersa en todo este proceso de desarrollo tecnológico de las TIC. La Portabilidad Numérica vigente a nivel mundial desde los años noventa, contempla en muchos casos el rol preponderante del Proveedor Donante en el proceso de control de la portabilidad, al asumir este el rol de validación del proceso aun con la existencia de un Administrador de la Base de Datos de Portabilidad Numérica que controla un número limitado de variables. Otra característica de la portabilidad numérica es la prevalencia del Operador como variable fundamental del proceso de portabilidad, donde el Usuario es un dato más del proceso. Otra Característica es que la portabilidad numérica se maneja como una caja negra tanto para el Proveedor Receptor como para el Usuario que desea portar su número, ya que el control de las variables fundamentales del proceso de portación de números es manejado por el proveedor Donante en la validación del proceso al ejecutar el control posterior o final de las solicitudes.

En Colombia, el Documento Propuesta Regulatoria de la CRC, Documento Soporte “Revisión del proceso de portabilidad numérica móvil y del Registro de Números Excluidos – Fase 1” (08/08/2022). Política Regulatoria y Competencia, abril de 2023, evidencia los siguientes resultados del proceso de portabilidad numérica móvil:

- Aproximadamente 56% de portaciones fueron exitosas.
- Del 38% al 44% de las portaciones fueron rechazadas
- Los Rechazos de portaciones originados del ABD oscilan entre 25% - 30%; El 94% de los Rechazos de portaciones del ABD se derivan de problemas del NIP.
- Los Rechazos de portaciones originadas del operador Donante oscilan entre 70% - 75%. El 72% de los rechazos del Donante derivan mayormente en temas de deuda, 19% desactivados por fraude y 9% porque el solicitante de portación no es el titular de la línea.

La propuesta que itsBchain somete a la consideración de la Comisión de Regulación de las Comunicaciones y a los Proveedores se fundamenta en procesos optimizados y soportados en una plataforma disruptiva. La plataforma se sustenta en la Blockchain privada con contratos inteligentes, procesos certificados y notariados de transacciones, actualizados de forma permanente, permitiendo la trazabilidad de los procesos conforme a reglas de negocio o del marco normativo, inscritos como variables de la toma de decisiones del sistema para actuar de forma inteligente y coadyuvar a los usuarios en los procesos decisorios y de selección de su operador de preferencia. En este esquema, el número telefónico es el activo principal de la Blockchain, y el Usuario el principal beneficiario de una plataforma inteligente.

Blockchain es un paradigma revolucionario que ha introducido nuevos conceptos en Compartir datos e información. Esta moderna tecnología consiste en una cadena de bloques que permite almacenar de forma segura todas las transacciones comprometidas utilizando redes. Para cumplir con este objetivo, se adoptan varias tecnologías básicas, como la función hash criptográfica, algoritmos de consenso distribuido y firmas digitales.

Todas las transacciones se llevan a cabo de forma descentralizada, eliminando la necesidad de mediadores para confirmarlos y verificarlos. Blockchain tiene algunas características clave, tales como: Descentralización: En la cadena de bloques, se puede realizar una transacción entre dos entidades/actores sin necesidad de autenticación central. Como resultado, el uso de Blockchain puede reducir drásticamente los gastos del servidor al mismo tiempo que alivia el rendimiento restricciones en el servidor central. Persistencia: es casi imposible manipular el sistema porque cada transacción debe validarse y registrarse en bloques dispersos por toda la red. Anonimato: Con una dirección creada, cada usuario puede comunicarse con la cadena de bloques red. Vale la pena mencionar que solo unas pocas cadenas de bloques ofrecen anonimato (El usuario se puede registrar con un seudónimo). La mayoría de ellos son seudónimos. Auditabilidad: los usuarios pueden comprobar y rastrear fácilmente los registros anteriores accediendo a cualquier nodo en la red distribuida, ya que cada transacción se confirma y se almacena con una marca de tiempo. La Blockchain (una infraestructura de datos distribuida peer-to-peer) permite la creación de Contratos digitales autoejecutables (contratos inteligentes) e inteligentes, activos que se pueden controlar a través de Internet (propiedad inteligente). La tecnología Blockchain se superpone a los contratos tradicionales incluyendo los términos de los acuerdos entre dos o más partes, pero los supera gracias a los contratos inteligentes de Automatización de la ejecución de acuerdos en un sistema distribuido. Los contratos inteligentes son códigos ejecutables que se ejecutan sobre la cadena de bloques para facilitar, ejecutar y hacer cumplir un acuerdo entre partes no confiables sin la participación de un tercero de confianza. Los contratos inteligentes dieron a la red Automatización y capacidad de convertir contratos en papel en contratos digitales. Con el fin de prevenir manipulación de contratos, los contratos inteligentes se copian a cada nodo de la red Blockchain. Al habilitar la ejecución de las operaciones de los ordenadores y de los servicios prestados mediante las plataformas de cadena de bloques, el error humano podría reducirse a evitar disputas con respecto a dichos contratos.

Enfoques de Base de Datos de Portabilidad Numérica ITU-T E.164 – Supplement 2

ItsBchain propone dos alternativas o enfoques de base de datos para gestionar el proceso de portabilidad numérica y realizar el mantenimiento de los registros en la Base de Datos, de acuerdo con la Recomendación ITU-T E.164 – Supplement 2: Number portability (06/2020):

- A) Enfoque de Base de Datos Centralizada: itsBchain instalaría en cada Proveedor una interfaz para el intercambio diario de transacciones que permitan identificar la actualización de los estados de cada uno de los números identificados en los sistemas de gestión, de información o de red de cada operador, de conformidad con las características propias de su operación. Esta alternativa se basa en el esquema tradicional de portabilidad numérica con una base de datos operativa en tiempo real (OpDB) que maneja y actualiza cada proveedor y que permite posteriormente actualizar la Base de Datos del ABD que funciona en tiempo no real (CBDB). Al ser intercambiados los archivos entre Proveedores y ABD, estas bases de Datos se sincronizan y actualizan.
- B) La propuesta de itsBchain se asemeja al enfoque de Base de Datos Distribuida/Centralizada (Solución E) de la ITU-T E.164 – Supplement 2: Number portability (06/2020). Los datos de portabilidad numérica individuales de cada operador se recopilan en la base de datos individual de cada operador y se pueden consultar recíprocamente en tiempo real. En nuestro White Paper proponemos como alternativa una interfaz basada en ITU-T E.164 – Supplement

2: Number portability (06/2020). Sin embargo, al utilizar la Blockchain, la Base de Datos (en tiempo no real conforme a la literatura), es sin embargo una base de datos en tiempo real, ya que se alimenta de los nodos individuales de cada uno de los Proveedores y se actualiza en tiempo real. La interfaz Blockchain instalada en el nodo de portabilidad provisto por el ABD en cada uno de los proveedores que, conectado a los sistemas de gestión, de información o de red de cada operador, de conformidad con las características propias de su operación, actualiza de forma automática y en tiempo real los estados de cada uno de los números. Los datos y estados de los números o recursos de identificación se actualizarían en tiempo real en todas las bases de datos OpDB. Esta solución implica la existencia de una sola y única base de datos actualizada en tiempo real CBDB Real.

Rol del ABD: Objetivos

ItsBchain sugiere que el ABD asuma el rol fundamental y activo en el proceso de administración de los procesos de portabilidad.

Proponemos un proceso moderno y actualizado. Los operadores actualizan la información y la comparten con el ABD en tiempo real, quien de manera eficiente tiene la función de ser el notario para validar a los usuarios, garantizar un proceso transparente y empoderar al usuario final del proceso. Además de las transacciones de los procesos de portación y la tabla de enrutamiento de los operadores, la Base de Datos para la Portabilidad Numérica deberá ser actualizada continuamente con la información proveniente de los Proveedores de Redes y Servicios de Telecomunicaciones asignatarios directos de Numeración No Geográfica de Redes y de números portados hacia sus redes. Los Proveedores deberán enviar las transacciones o actualizar en tiempo real: 1) Asignación de numeración al proveedor, 2) implementación de numeración en la red, 3) asignación de numeración a los usuarios, 4) actualización de datos del usuario (opcional), 5) desactivación, suspensión de números, cesión de números, pérdida de número prepago, terminación del contrato, devolución de números al asignatario de numeración, morosidad y cualquier otro cambio de sus datos y estados.

La propuesta de itsBchain al utilizar la plataforma NPM Blockchain procura alcanzar los siguientes objetivos:

1. Pre chequeo de Condiciones. La actualización periódica y automática de los estados de las cada uno de los números mediante el intercambio de transacciones permitirán a la plataforma del ABD verificar previamente (Pre chequeo de Condiciones) la solicitud de portación, si el número asignados a los usuarios cumplen o no con las condiciones de portación y califican para iniciar el proceso de portabilidad. La plataforma del ABD impedirá el inicio de procesos de portación de números si incumple alguna de las condiciones que fija la regulación de portabilidad numérica. El objetivo es empoderar al usuario con la información que le permita tomar la decisión de portar o no sus números. La meta del sistema es alcanzar “cero rechazos” de portaciones.
2. Reducir las fricciones entre las partes involucradas en el proceso de portabilidad, al haber reglas claras y transparentes donde el ABD, no los Operadores telefónicos o Proveedores, certifica todo el proceso de forma transparente.

3. Alcanzar “Cero Rechazos” en las portaciones. La inteligencia de la plataforma al adecuar todas las variables (Reglas de negocio o normativas) que pudieran implicar la aceptación o rechazo de una solicitud de portabilidad, solo permitiría ejecutar una Solicitud de Portabilidad si el número a portar cumple con todos los requisitos para ser portado. Si el número a portar incumple una de las variables, se impide continuar con la acción de portabilidad. De hecho, el sistema actúa con un “semáforo” que le indica al Usuario en verde, si puede continuar; y en rojo, si no puede portar. El ABD es el árbitro activo, no pasivo, del proceso de portabilidad.
4. Cada Usuario crea un “User” y “Clave”, privada, de acceso a la Blockchain para gestionar sus solicitudes de portación asociadas a su activo: el número telefónico. Con el objeto de empoderar al usuario, los mismos contarán con una APP / Web que le permitirá consultar y e iniciar el proceso de portación en el ABD. Para el acceso a la aplicación dispondrán de una Clave de Acceso y Usuario, personal e intransferible. El sistema con la información de los operadores prevalida las condiciones de portación de su número ante el ABD.
5. Cada número telefónico o recurso de identificación, el activo principal del proceso en la Blockchain, está asociado a un contrato inteligente.
6. Al ser el ABD quien emite el NIP, a solicitud directa del Usuario, siendo recibido tanto en el equipo terminal móvil vía SMS y a su dirección de correo electrónico del Usuario, evita incurrir en errores de NIP. El usuario, al momento de iniciar el proceso de portabilidad (y no el Proveedor Receptor) en la Plataforma NPM Blockchain, el sistema le asigna el Número de Identificación Personal (NIP) de confirmación (Código OTP del sistema), que será recibido en su equipo terminal móvil, correo electrónico o cualquier otro medio por definir, el cual se constituirá en un requisito indispensable para autenticar la condición de Usuario del número a ser portado ante el Proveedor Receptor (Certificación a dos pasos).
Adicionalmente a la aceptación de la portabilidad, el usuario recibirá el Código QR que funcionará como certificado notariado y contendrá la información necesaria del proceso de portación. Este Código QR de Portabilidad solo puede ser leído por el Proveedor Receptor. Seguidamente el Usuario entrega la Solicitud de Portación al Proveedor Receptor y el Código QR con la manifestación de voluntad del Usuario. El sistema NPM una vez iniciada una solicitud de portación para un número, bloquea cualquier intento de portación del mismo número. cualquier solicitud de portación estará sujeta a las reglas de negocio incluidas en la APP y serán mostradas gráficamente con un semáforo de la misma (Rojo: No permitida; Verde: Permitida).
7. Si bien el Usuario certifica la acción de portación de sus números y los datos personales asociados en la Blockchain, se sugiere que el Operador Receptor pueda disponer de mecanismos biométricos de identificación del usuario o de firmar digitales para blindar el proceso de confirmación del usuario. De acuerdo a Asobancaria de Colombia, la identificación biométrica con la huella digital es el mecanismo más común hoy en Colombia al efectuar en 2022, un total de 24.297.070 autenticaciones biométricas.

Propuestas de Modificación de los artículos vigentes de la Resolución 5050 de 2016

Basado en las reflexiones filosóficas del proceso de portabilidad numérica en Colombia sometemos a la consideración las siguientes propuestas que inicialmente hemos logrado identificar:

Se sugiere agregar la siguiente definición al Título I de la Resolución 5050. Definiciones

PREVALIDACIÓN EN EL PROCESO DE PORTACIÓN: Proceso de consulta que realiza el Usuario ante el ABD para validar la factibilidad de portar su número telefónico. La Prevalidación es la resultante del Conjunto de procedimientos que adelanta el ABD mediante el mantenimiento permanente y actualización de las condiciones y estados de cada una de las líneas o números telefónicos de la Base de Datos, que permite hacer el prechequeo de los indicadores, estados y condiciones de cada uno de los recursos de identificación de los Proveedores de Servicios de Telecomunicaciones para realizar el proceso de Portabilidad Numérica, conforme a las disposiciones de la Resolución 5050 de 2016.

Agregar al final del ARTICULO 2.1.3.4. AREA DE CUBRIMIENTO:

Los operadores de servicios móviles notificarán al Administrador de la Base de Datos de Portabilidad Numérica las tablas normalizadas con las áreas geográficas de cubrimiento donde sus servicios son prestados.

Agregar al final del ARTÍCULO 2.1.8.1. SUSPENSIÓN POR HURTO DEL EQUIPO TERMINAL MÓVIL.

Los operadores de servicios móviles notificarán al Administrador de la Base de Datos de Portabilidad Numérica el robo o pérdida del equipo terminal móvil.

Agregar al final del ARTÍCULO 2.1.8.2. SOLICITUD DE SUSPENSIÓN

Los operadores de servicios móviles notificarán al Administrador de la Base de Datos de Portabilidad Numérica la suspensión temporal del servicio y el lapso de la misma.

Agregar al final del ARTÍCULO 2.1.8.3. TERMINACIÓN DEL CONTRATO

Los operadores de servicios móviles notificarán al Administrador de la Base de Datos de Portabilidad Numérica la terminación del contrato o la cancelación de servicios, cuando es realizada por el usuario o el operador.

Agregar al final del ARTÍCULO 2.1.8.4. CANCELACIÓN DE SERVICIOS

Los operadores de servicios móviles notificarán al Administrador de la Base de Datos de Portabilidad Numérica la cancelación del servicio.

Agregar al final del ARTÍCULO 2.1.8.5. CESIÓN DEL CONTRATO.



Los operadores de servicios móviles notificarán al Administrador de la Base de Datos de Portabilidad Numérica la cesión del contrato.

Agregar al final del ARTÍCULO 2.1.10.12. IMPOSIBILIDAD TÉCNICA DE PRESTAR EL SERVICIO.

Los operadores de servicios móviles notificarán al Administrador de la Base de Datos de Portabilidad Numérica la imposibilidad técnica de prestar el servicio.

Agregar al final del ARTÍCULO 2.1.12.1. PAGO OPORTUNO

Los operadores de servicios móviles notificarán al Administrador de la Base de Datos de Portabilidad Numérica la suspensión del servicio por morosidad

Agregar al final del ARTÍCULO 2.1.16.2. PÉRDIDA DEL NÚMERO EN PREPAGO

Los operadores de servicios móviles notificarán al Administrador de la Base de Datos de Portabilidad Numérica la pérdida del número prepago.

Modificar el ARTÍCULO 2.1.17.1. SOLICITUD DE PORTACIÓN

ARTÍCULO 2.1.17.1. SOLICITUD DE PORTACIÓN Y PREVALIDACION.

Cuando el usuario desee cambiar de operador manteniendo su número de celular, utilizará las herramientas del ABD para Prevalidar la condición de su número, obteniendo de la aplicación a través del prechequeo, el código QR que certifica su voluntad. El usuario se pondrá en contacto con su Proveedor Receptor de forma presencial u online para presentar su código QR y continuar el proceso de portación.

Modificar el ARTÍCULO 2.1.17.3. TRÁMITE DE PORTACIÓN

ARTÍCULO 2.1.17.3. TRÁMITE DE PORTACIÓN

El usuario podrá elegir el día hábil a partir del cual se hará efectiva la portación, y para estos fines utilizará la herramienta del ABD para seleccionar la fecha de portación. Si el usuario presenta la solicitud de portación dentro del día hábil en la portabilidad numérica (8 a. m., a 3 p. m., de lunes a viernes) su número deberá ser activado en la ventana de cambio del día hábil siguiente. El Operador notificará al ABD la entrega de la SIM card al usuario.

Si la solicitud de portación no fue realizada en una oficina física de atención al cliente, el número deberá ser activado en la ventana de cambio del día hábil siguiente al recibo de la SIM card por parte del usuario, caso en el cual, el tiempo entre la presentación de la solicitud y la portación efectiva no podrá ser superior a 3 días hábiles. Si transcurrido este término el usuario no ha recibido la SIM card, procederá la compensación automática por falta de disponibilidad del servicio de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.1.11.1 del Capítulo 1 del Título II de la Resolución CRC 5050 de 2016.

Modificar el ARTÍCULO 2.6.2.2. DERECHOS DE LOS USUARIOS RESPECTO DE LA PORTABILIDAD NUMÉRICA.

Agregar

2.6.2.2.2. Recibir a través de las aplicaciones del ABD información de la condición de su número y el proceso de portabilidad.

Modificar el actual 2.6.2.2.2. que pasa a ser 2.6.2.2.3

2.6.2.2.3. Recibir información de su Proveedor de Servicios de Telecomunicaciones respecto del derecho de portar su número, basado en información del ABD.

Actual 2.6.2.2.3. pasa a ser 2.6.2.2.4.

Modificar: 2.6.2.3.2.

2.6.2.3.2. Seguir los procedimientos definidos para adelantar el Proceso de Portación del número, utilizando la información suministrada por el ABD.

Modificar el ARTÍCULO 2.6.2.5. OBLIGACIONES DE LOS PROVEEDORES DE REDES Y SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES.

2.6.2.5.1. Obligaciones frente a la operación de la Portabilidad Numérica:

Agregar:

2.6.2.5.1.9. Los operadores de telecomunicaciones tienen la responsabilidad de atender a los usuarios en todos sus requerimientos y establecer el procedimiento de activación de los números. El ABD será el encargado de validar al usuario y a las condiciones del número en el proceso de pre chequeo de portación conforme a la información cargada previamente por los Operadores.

2.6.2.5.1.10. Los operadores de telecomunicaciones, Proveedores de Redes y Servicios de Telecomunicaciones asignatarios directos de Numeración No Geográfica de Redes tienen la obligación de Mantener actualizada la Base de Datos de Portabilidad Numérica con las tablas normalizadas de las áreas geográficas de cubrimiento donde los servicios son prestados.

2.6.2.5.2. Obligaciones generales frente al Proceso de Portación:

Suprimir 2.6.2.5.2.6.: Ya que el ABD es el encargado de asignar el número único de identificación de la Solicitud de Portación

Agregar:

2.6.2.5.2.6 Suministrar al ABD la información requerida para el mantenimiento y actualizar la Base de Datos con información de actualización de estados de los números de los usuarios, que incluye: Asignación de Recursos de Identificación, Recurso de identificación implementado en el uso asignado, Recurso de identificación implementado en otros usos, Recurso de identificación no implementado, numeración implementada en la red que está siendo utilizada

efectivamente por los usuarios finales de los servicios de telecomunicaciones en el ámbito no geográfico, Numeración portada al proveedor donante, Numeración Devuelta al Asignatario de Recursos de identificación, y numeración recuperada por el Administrador de Recursos de Identificación conforme al Artículo 6.2.3.2., actualizar los estados de los recursos de identificación señalados en el Artículo 2.6.4.5.

2.6.2.5.3. Obligación del Proveedor Donante:

Suprimir 2.6.2.5.3.1.: Función del ABD.

2.6.2.5.4. Obligaciones del Proveedor Receptor:

Sustituir el contenido de 2.6.2.5.4.1. por: En caso de presentarse el Usuario en taquilla, para continuar su proceso de portación, asegurarse que la persona que presenta el código QR, es el mismo solicitante titular del número a portar. Modificar 2.6.2.5.4.2. Mantener informado al usuario y al ABD sobre el Proceso de Portación, el estado del mismo, en especial respecto de la fecha y hora de activación de su número en su red, utilizando su información y las herramientas del ABD.

2.6.2.5.4.3. pasa a ser 2.6.2.5.4.4.

2.6.2.5.4.4. suprimir (competencia del ABD):

Agregar al PARÁGRAFO. Agregar luego de ..."la Ley 1245 de 2008." Los Proveedores informarán al ABD de Portabilidad Numérica la numeración utilizada como soporte para la prestación de sus propios servicios.

Propuesta para modificar el ARTÍCULO 2.6.4.1. PROCESO DE PORTACIÓN.

ARTÍCULO 2.6.4.1. PROCESO DE PORTACIÓN. El Proceso de Portación incluirá las siguientes etapas: (i) El Usuario hace la Solicitud de Portación utilizando las herramientas del ABD quien, Prevalida las condiciones de portabilidad, (ii) Aceptación o Rechazo de la Solicitud de Portación por parte del ABD (iii) Generación del NIP de Confirmación, Confirmación de la Solicitud de Portación por Usuario y generación del Código QR por el ABD que, valida la Portación, (iv) Planeación de la Ventana de Cambio, y (v) Activación del Número Portado.

Modificar el penúltimo párrafo:

Para lo anterior, el ABD, los Proveedores Donante y Receptor deben adelantar las gestiones necesarias para que la ventana de cambio se realice de manera tal que se lleve a cabo en las condiciones antes señaladas.

Modificar el ARTÍCULO 2.6.4.2. NIP DE CONFIRMACIÓN.

ARTÍCULO 2.6.4.2. PREVALIDACION, NIP DE CONFIRMACIÓN. El usuario deberá Prevalidar las condiciones de portación de su número por la herramienta del ABD. El sistema le presenta al Usuario la procedencia o no de portar su

número. En caso de ser aceptada la Solicitud de portación, el Sistema del ABD generará el Número de Identificación Personal (NIP) de Confirmación de forma automática, el cual se constituirá en un requisito indispensable para autenticar la condición de Usuario del número a ser portado ante el Proveedor Receptor. Una vez que el Usuario introduzca el Código NIP recibido del ABD en la APP y confirme su deseo de portar el número, se generará un Código QR que será enviado por el ABD al equipo móvil del Usuario con la información de validación y confirmación de su proceso de portación.

El ABD deberá enviar el NIP de Confirmación al Usuario a través de un mensaje corto de texto (SMS) o correo electrónico (Email), en un lapso no mayor a cinco (5) minutos desde el momento en que se ha solicitado su envío en el noventa y cinco por ciento (95%) de los casos, y en ningún evento podrá ser superior a diez (10) minutos. El contenido del mensaje deberá ser el siguiente:

“Su Código NIP es xxxxx y es personal. Se usará para pasar su línea xxxxxxxxxx a (nombre comercial del PRST receptor). Si no solicitó este cambio, contacte a su proveedor de inmediato.”

El ABD deberá mantener, al menos por seis (6) meses a partir de su emisión, un registro de los NIP de Confirmación contenido en el Código QR enviado y su correspondiente número asociado.

Modificar el ARTÍCULO 2.6.4.3. SOLICITUD DE PORTACIÓN

ARTÍCULO 2.6.4.3. SOLICITUD DE PORTACIÓN Y VALIDACION POR EL OPERADOR RECEPTOR.

El Usuario consignará ante el Proveedor Receptor el Número de Identificación Personal (NIP) de Confirmación contenido en el Código QR que solo puede ser leído por el Proveedor Receptor del número portado.

El Código QR contiene la información que previamente ha sido proporcionada por los operadores y registrada en la Blockchain y la Base de Datos de Usuarios:

2.6.4.3.1. Para las personas naturales:

2.6.4.3.1.1. Nombre completo, que incluirá los dos nombres (cuando aplique) y los dos apellidos (cuando aplique).

2.6.4.3.1.2. Tipo de documento de identificación, número del documento y fecha de expedición del mismo.

2.6.4.3.1.3. Número(s) telefónico(s) asociado(s) a la portación solicitada.

2.6.4.3.1.4. Proveedor Donante.

2.6.4.3.1.5. NIP de Confirmación para los Usuarios de Servicios Móviles.

2.6.4.3.1.6. Número de Registro de la confirmación de la Solicitud de Portación en la Base de Datos.

2.6.4.3.2. Para las personas jurídicas:

2.6.4.3.2.1. Razón social.

2.6.4.3.2.2. Número de Identificación Tributaria (NIT).

2.6.4.3.2.3. Número del Certificado de Cámara de Comercio.

2.6.4.3.2.4. Tipo de documento de identificación del representante legal, número del documento y fecha de expedición del mismo.

2.6.4.3.2.5. Dirección de correo electrónico de la persona jurídica o empresarial y número de telefonía móvil, ambos del representante legal.

2.6.4.3.2.6. Número(s) telefónico(s) asociado(s) a la portación solicitada.

2.6.4.3.2.7. Proveedor Donante.

2.6.4.3.2.8. NIP de Confirmación para los Usuarios de Servicios Móviles.

2.6.4.3.2.9. Número de Registro de la confirmación de Solicitud de Portación en la Base de Datos.

El Operador Receptor verificará el Código QR del usuario, y, de ser requerido la Autorización del titular de la línea o del Representante Legal y copia del documento de identidad, en caso de que la solicitud no sea presentada por el mismo. El proveedor Receptor podrá utilizar mecanismos de validación biométrica u otros mecanismos de verificación digital.

Modificar el ARTÍCULO 2.6.4.4. INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN

ARTÍCULO 2.6.4.4. INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN. El intercambio de información entre los Proveedores Donante y Receptor y el ABD debe ser automatizado mediante sistemas informáticos y a través de medios electrónicos, de forma tal que se garantice rapidez, integridad y seguridad en desarrollo del Proceso de Portación. El contenido de los formatos electrónicos será determinado por la CRC, y consultado con el CTP.

Una vez recibido el Código QR, emitido por el ABD, contentivo del número de registro en la Base de Datos, el cual es único para cada proceso de portación emitido por el ABD, el Proveedor Receptor dará inicio al proceso de Ventana de Cambio.

En ningún caso, el ABD en el proceso de portación, con ocasión del intercambio de información, podrá verificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales del Proveedor Donante y el usuario, en la medida que dicha verificación es potestad de las partes o del juez del contrato.

Modificar el ARTÍCULO 2.6.4.5. VERIFICACIÓN DE LA SOLICITUD POR PARTE DEL ABD.

ARTÍCULO 2.6.4.5. VERIFICACIÓN DE LA SOLICITUD POR PARTE DEL ABD.

El ABD mantendrá actualizado los registros de la Base de Datos mediante:

- A) una interfaz instalada en el nodo de portabilidad provisto por el ABD en cada uno de los proveedores que, conectado a los sistemas de gestión, de información o de red de cada operador, de conformidad con las características propias de su operación, actualice de forma automática y en tiempo real los estados de cada uno de los números, o;
- B) el intercambio diario de transacciones que permitan identificar la actualización de los estados de cada uno de los números identificados en los sistemas de gestión, de información o de red de cada operador, de conformidad con las características propias de su operación.

La actualización automática de los estados de las cada uno de los números o la actualización diaria mediante el intercambio de transacciones permitirán a la plataforma o sistema del ABD verificar previamente a la solicitud de portación, si el número asignados a los usuarios cumplen o no con las condiciones de portación y califican para iniciar el proceso de portabilidad. La plataforma del ABD impedirá el inicio de procesos de portación de números si incumple alguna de las condiciones que fija la regulación de portabilidad numérica. El ABD validará los siguientes aspectos:

2.6.4.5.1. Prevalidación de portabilidad, NIP de Confirmación y el Código QR, y su concordancia con el Número No Geográfico de Redes objeto de portación.

2.6.4.5.2. Existencia de Solicitudes de Portación previas en trámite para el número a portarse.

2.6.4.5.3. El ABD verificará los estados de la numeración implementada en la red que está siendo utilizada efectivamente por los usuarios finales de Numeración No Geográfica de Redes, conforme al Título VI Régimen de Administración de Recursos de Identificación, de la Resolución CRC 5050 de 2016 en concordancia con la Resolución 5968 de 2020, y los procesos de actualización de los recursos de numeración E.164 antes de aceptar o no la solicitud de portación, procesos que incluyen: Asignación de Recursos de Identificación, Recurso de identificación implementado en el uso asignado, Recurso de identificación implementado en otros usos, Recurso de identificación no implementado, numeración implementada en la red que está siendo utilizada efectivamente por los usuarios finales de los servicios de telecomunicaciones en el ámbito no geográfico, Numeración portada al proveedor donante, Numeración Devuelta al Asignatario de Recursos de identificación, y numeración recuperada por el Administrador de Recursos de Identificación conforme al Artículo 6.2.3.2.

El ABD verificara, entre otras:

2.6.4.5.3.1. Correspondencia de (los) Número(s) Telefónico(s) con los bloques de numeración autorizados por el administrador de los recursos de identificación para uso del Proveedor Donante.

2.6.4.5.3.2. Correspondencia de (los) Número(s) Telefónico(s) con la numeración portada al Proveedor Donante.

2.6.4.5.3.3. El ABD rechazará la solicitud de Portación que corresponda a numeración implementada en la red del Proveedor Donante que no ha sido asignada efectivamente a usuarios finales a que hace referencia el numeral 6.2.2.1.6 del artículo 6.2.2.1 de la presente resolución.

2.6.4.5.3.4. El ABD rechazará la solicitud de Portación que corresponda a numeración que no ha sido implementada en la red del Proveedor Donante a que hace referencia el numeral 6.2.2.2.4 del artículo 6.2.2.2 de la presente resolución.

2.6.4.5.3.5. El ABD rechazará la solicitud de Portación que corresponda a servicios desactivados por el Proveedor, y a numeración que ha sido devuelta al proveedor asignatario de la numeración conforme al Artículo 2.6.4.10.

2.6.4.5.4. El ABD verificará el cumplimiento de los requisitos señalados en la Solicitud de Portación coincida con los señalados en la Base de Datos conforme al Artículo 2.6.4.3.

2.6.4.5.6. El ABD rechazará la solicitud de Portación de línea(s) desactivada(s) previamente y que han sido actualizadas por el Proveedor por los siguientes motivos: orden judicial, terminación de contrato o porque en modalidad prepago la(s) línea(s) fue desactivada de conformidad con el artículo 2.1.16.2 de la Sección 16 del Capítulo 1 del Título II de la Resolución CRC 5050 de 2016 o aquella que lo modifique:

2.6.4.5.6.1. Líneas desactivadas por orden judicial conforme al Artículo 105 de la Ley 1453 de 2011 (junio 24) u otras normas.

2.6.4.5.6.2. Líneas desactivadas por terminación del contrato por el usuario o el proveedor conforme al Artículo 2.1.8.3.

2.6.4.5.6.3. Servicio cancelado por el usuario conforme al Artículo 2.1.8.4.

2.6.4.5.6.4. Cesión del Contrato conforme al Artículo 2.1.8.5.

2.6.4.5.7. Línea(s) en modalidad prepago desactivada de conformidad con el artículo 2.1.16.2 de la Sección 16 del Capítulo 1 del Título II de la Resolución CRC 5050 de 2016 o aquella que lo modifique.

2.6.4.5.8. Cuando un usuario en modalidad prepago no presente actividad en la red, lo cual se deriva de la no evidencia de intercambio de señalización entre la red del Proveedor Donante y el equipo terminal móvil del usuario por un tiempo de 30 días calendario.

2.6.4.5.9. Línea(s) Suspendida(s) por solicitud del usuario en los términos de la Sección 8 del Capítulo 1 del Título II de la Resolución CRC 5050 de 2016:

2.6.4.5.9.1. Suspensión por Hurto del Equipo Terminal Móvil, conforme al Artículo 2.1.8.1.

2.6.4.5.9.2. Suspensión temporal conforme al Artículo 2.1.8.2

2.6.4.5.10. El ABD llevará la medición de tiempo de portación, señalada en 2.6.4.1, 2.1.17.3, y si en el plazo acordado entre los Proveedores de Redes y Servicios de Telecomunicaciones Móviles, para que el Proveedor Donante ejecute la solicitud de Portación el ABD no recibe respuesta, se entenderá aceptada la solicitud de Portación y se continuará el Proceso de Portación.

2.6.4.5.11. Cuando el titular termine el contrato con el Proveedor Receptor porque el servicio no es prestado en las áreas geográficas informadas en que existe cubrimiento de sus redes, conforme al Artículo 2.1.3.4. Ver área de cubrimiento.

Los proveedores deberán garantizar la auditabilidad de la información cargada en la Base de Datos a través de los sistemas de gestión de información o de red utilizados.

PARÁGRAFO. Para los casos de solicitudes de portación múltiple de líneas no agrupadas, con múltiples contratos, el ABD determinara en el proceso de Pre-Chequeo o Prevalidación, cuales números son susceptibles de portación. Para los casos de solicitudes de portación múltiple de líneas agrupadas en un contrato, el ABD determinara en el proceso de Pre-Chequeo o Prevalidación, si alguna de ellas no es susceptible de portación e impedirá la Solicitud de Portación, en razón a que uno o varios de los números se encuentran incursos en alguna de las causales de rechazo enunciadas en el presente artículo, podrá denegar por una sola vez la solicitud de portación de la totalidad de los números contenidos en la misma.

Una vez el usuario aclare o subsane las causales de rechazo señaladas con el Proveedor Donante en la Prevalidación, el ABD esperará la actualización de los estados del número para Prevalidar nuevamente los mismos.

En todo caso, el usuario a su elección siempre puede portar su número de manera individual, sin perjuicio de las modificaciones contractuales a que haya lugar frente a los demás números no portados.

Modificar el ARTÍCULO 2.6.4.7. ACEPTACIÓN O RECHAZO POR PARTE DEL ABD O DEL PROVEEDOR DONANTE.

ARTÍCULO 2.6.4.7. ACEPTACIÓN O RECHAZO POR PARTE DEL ABD O DEL PROVEEDOR DONANTE.

El ABD o el Proveedor Donante solamente podrá rechazar la solicitud de Portación Cuando el titular de la línea manifieste al ABD, a través de la Plataforma o Aplicación Móvil; o manifieste el Proveedor Donante, a través de PQR y recepción del CUN, que no solicitó el proceso de portación, el proceso de portación deberá

detenerse sin importar en qué etapa se encuentre. En el caso que el proceso de portación haya culminado, el Proveedor Receptor deberá proceder con el bloqueo de la línea de manera inmediata y deberá reversar la portación. La manifestación del titular de la línea deberá presentarse a más tardar el mismo día en el que se efectuó la ventana de cambio.

Modificar el ARTÍCULO 2.6.4.8. PLANEACIÓN DE LA VENTANA DE CAMBIO

ARTÍCULO 2.6.4.8. PLANEACIÓN DE LA VENTANA DE CAMBIO

Los Proveedores Donante y Receptor, deben notificar al ABD en los cinco días previos a la finalización del mes, la reserva de la cantidad máxima predeterminada de números a ser portados en la ventana de cambio de cada día hábil calendario, programado para el próximo mes. La reserva de la cantidad máxima predeterminada de números a ser portados en la ventana de cambio cada día hábil calendario, será realizada de forma automática por el ABD.

Los valores de la reserva de la cantidad máxima predeterminada de números a ser portados en la ventana de cambio cada día hábil calendario, será actualizada por el ABD en función de la demanda real de números portados en la ventana de cambio, cuando se alcance el 80% del cupo diario previamente establecido. El ABD notificará a los Proveedores que hayan alcanzado el 80% del cupo diario previamente establecido, el valor del nuevo cupo. El Proveedor deberá disponer sus sistemas y recursos de acuerdo a los nuevos cupos el día siguiente a la lectura de la notificación.

El ABD confirmará la reserva de la ventana de cambio en la que se efectuará la portación y notificará a los Proveedores y al Usuario la fecha y hora de la ventana de cambio en la cual se dará de baja el Número Portado en el Proveedor Donante y se activará el mismo en el Proveedor Receptor. Durante este período el Usuario no tendrá servicio.

El Proveedor Receptor será responsable de informar al Usuario sobre el estado del Proceso de Portación y la fecha y hora en que ha sido programada la Ventana de Cambio, por medio telefónico o mensaje corto de texto (SMS). De forma concurrente el ABD notificará al Usuario por medio de mensaje corto de texto y correo electrónico.

El Proveedor Receptor informará al ABD a través de las herramientas disponibles de comunicación, la activación de los números portados en su plataforma.

Modificar el ARTÍCULO 2.6.4.9. ACTIVACIÓN DEL NÚMERO PORTADO

ARTÍCULO 2.6.4.9. ACTIVACIÓN DEL NÚMERO PORTADO.

La Ventana de Cambio tendrá una duración máxima de dos (2) horas y deberá ser programada en el período que transcurre entre las 00:00 horas y las 6:00 horas, de acuerdo con los siguientes períodos:

- De 00:00 horas a 02:00 horas
- De 02:01 horas a 04:00 horas
- De 04:01 horas a 06:00 horas

El Proveedor Donante dispondrá de un tiempo máximo de una (1) hora desde el inicio de la Ventana de Cambio para realizar la desactivación de los números programados en su red, y una vez finalizada la misma, informará de este hecho al Proveedor Receptor por intermedio del ABD. El Proveedor Receptor realizará en la segunda mitad del tiempo de la Ventana de Cambio la activación de dichos números en su red, y al finalizar este proceso informará al ABD.

Al finalizar cada uno de los tres períodos de Ventana de Cambio definidos en el presente artículo, el ABD comunicará a todos los proveedores con Bases de Datos Operativas la finalización de la Ventana de Cambio para la actualización y sincronización de las tablas de enrutamiento por parte de los mismos.

El Proveedor Receptor informará al Usuario la activación del servicio, finalizando de esta manera el Proceso de Portación y notificará al ABD. El ABD notificará al Usuario la activación de su número por medio de mensaje corto de texto y correo electrónico.

Con la activación del servicio por parte del Proveedor Receptor se da inicio a la nueva relación contractual con el usuario, dando con ello por terminado el contrato con el Proveedor Donante. Lo anterior, sin perjuicio del derecho del operador a perseguir el cobro de las obligaciones insolutas, la devolución de equipos, cuando aplique y los demás cargos a que haya lugar, de acuerdo con lo establecido en el ARTÍCULO 2.1.8.1 del CAPÍTULO 1 del TÍTULO II.

Modificar el Parágrafo del ARTÍCULO 2.6.4.10. CANCELACIÓN DEL SERVICIO DE UN NÚMERO PORTADO.

ARTÍCULO 2.6.4.10. CANCELACIÓN DEL SERVICIO DE UN NÚMERO PORTADO.

PARÁGRAFO. El ABD deberá adelantar el procedimiento establecido en los numerales 2.6.4.10.2 y 2.6.4.10.3 del presente artículo, sin que se requiera aviso del Proveedor Receptor, con respecto a los números que aparezcan registrados en la Base de Datos Administrativa como portados a un proveedor que ha sido desconectado o ha salido del mercado, previa notificación de la Comisión de Regulación de Comunicaciones, de manera que tales números sean eliminados de la Base de Datos Administrativa y retornen al proveedor asignatario.

Ampliar el ARTÍCULO 2.6.7.3. OBLIGACIONES DEL ADMINISTRADOR DE LA BASE DE DATOS.

ARTÍCULO 2.6.7.3. OBLIGACIONES DEL ADMINISTRADOR DE LA BASE DE DATOS.

En el proceso de selección del ABD se incluirá un modelo de contrato a ser suscrito entre este y los Proveedores de Redes y Servicios de Telecomunicaciones que, en los términos del CAPÍTULO 6 TÍTULO II, implementen el esquema de enrutamiento ACQ. Dicho modelo deberá contemplar, entre otras, las siguientes obligaciones:

- Ser responsable por el dimensionamiento, contratación, planeación de los equipos y sistemas necesarios para la implementación y operación de la Base de Datos Administrativa, de conformidad con las especificaciones técnicas y operativas definidas por la CRC.
- Mantener la confidencialidad de las informaciones de los procesos de portación, cuando dicha información por disposición legal tenga carácter confidencial o reservado.
- Garantizar en todo momento la reserva de la información de la Base de Datos Administrativa. Dicha información sólo podrá ser utilizada para los fines específicos asociados a la portabilidad numérica.
- Garantizar los intercambios de informaciones entre los Proveedores de Redes y Servicios de Telecomunicaciones por medio de interfaces abiertas y protocolos comunes.
- Solicitar al Administrador de los Recursos de Identificación el uso de la numeración E.164 y los rangos de numeración asignados a los Proveedores de Redes y Servicios de Telecomunicaciones que sean asignatarios directos de Numeración No Geográfica de Redes.
- Suscribir un convenio con el Administrador de la Base de Datos (ABD) para el Control de Equipos Terminales Móviles, con el objeto de garantizar la actualización de información de los Equipos Terminales Móviles robados o hurtados.
- Garantizar, sin costos adicionales, la disponibilidad de la información necesaria para el enrutamiento de comunicaciones hacia números portados a los Proveedores a los que hace referencia el numeral 2.6.1.2.1 del artículo 2.6.1.2 del Título II; a los Proveedores de Larga Distancia Internacional que cursen tráfico con las redes de dichos proveedores; y a los Proveedores Fijos que implementen el esquema de enrutamiento ACQ. La disponibilidad de esta información debe ofrecerse en un servidor electrónico, permitiendo su acceso a través de Internet en forma segura.
- Adelantar en los tiempos definidos en la regulación todas las comunicaciones y actividades necesarias para llevar a cabo los Procesos de Portación. Dichas comunicaciones se realizarán mediante mensajes electrónicos con todos los proveedores involucrados en el proceso.
- Mantener la Base de Datos Administrativa actualizada y coordinar la sincronía de la actualización de las Bases de Datos Operativas, garantizando la consistencia e integridad de la información contenida en las mismas.
- Mantener actualizada la Base de Datos con las tablas normalizadas de las áreas geográficas de cubrimiento donde los servicios son prestados por los Proveedores de Redes y Servicios de Telecomunicaciones asignatarios directos de Numeración No Geográfica de Redes

- Además de las transacciones de los procesos de portación y enrutamiento de comunicaciones hacia números portados, la Base de Datos para la Portabilidad Numérica deberá ser actualizada permanentemente con la información proveniente de los Proveedores de Redes y Servicios de Telecomunicaciones asignatarios directos de Numeración No Geográfica de Redes y de números portados hacia sus redes. Estos Proveedores deberán enviar actualizar la siguiente información: Asignación de Recursos de Identificación, Recurso de identificación implementado en el uso asignado, Recurso de identificación implementado en otros usos, Recurso de identificación no implementado, numeración implementada en la red que está siendo utilizada efectivamente por los usuarios finales de los servicios de telecomunicaciones en el ámbito no geográfico, Numeración portada al proveedor donante, Numeración Devuelta al Asignatario de Recursos de identificación, y numeración recuperada por el Administrador de Recursos de Identificación conforme al Artículo 6.2.3.2.

- El ABD deberá actualizar permanentemente la Base de Datos para la Portabilidad Numérica con la información que obligatoriamente suministrarán los Proveedores de Redes y Servicios de Telecomunicaciones asignatarios directos de Numeración No Geográfica de Redes y de números portados hacia sus redes, requerida para actualizar los estados de los recursos de identificación señalados en el Artículo 2.6.4.5.

- Mantener el registro histórico de números portados por un período no inferior a cinco (5) años, y una vez finalizado el (los) contrato(s), hacer entrega de dicho registro a los respectivos Proveedores de Redes y/o Servicios de Telecomunicaciones, teniendo en cuenta para el efecto las condiciones de confidencialidad aplicables.

- Controlar los procesos de portación, garantizando su eficacia y eficiencia.

- Establecer un sistema de administración de cupos para reserva de portaciones dentro de las ventanas de cambio, cuya información deberá estar actualizada y disponible para los Proveedores a los que hace referencia el numeral 2.6.1.2.1 del ARTÍCULO 2.6.1.2 del TÍTULO II.

- Asignar el NIP y el Código QR a Usuarios de servicios móviles y realizar la prevalidación de las condiciones de la Solicitud de Portación.

- Mantener informado al usuario a través de sus aplicaciones lo referente a la condición de su número y el proceso de portabilidad.

- Autorizar la Solicitud de Portación, o rechazarla según las condiciones establecidas en la regulación, de manera eficiente y eficaz.

- Asignar el número único de identificación de la Solicitud de Portación y establecer e implementar conjuntamente un mecanismo que permita la identificación de los números portados, de manera que a través de dicho número se identifique tanto el Proveedor Receptor como la solicitud en sí misma.

- Mantener informado al usuario que ha iniciado un Proceso de Portación sobre el estado del mismo, en especial respecto de la fecha y hora de activación de su número en la red del Proveedor Receptor.

- Rechazar la solicitud de Portación Cuando el titular de la línea manifieste al ABD, a través de la Plataforma o Aplicación Móvil del ABD, o el Proveedor Donante notifique al ABD que el titular no solicitó el proceso de portación a través de una PQR y CUN, por lo cual el mismo deberá detenerse sin importar en qué etapa se encuentre. En el caso que el proceso de portación haya culminado, el Proveedor Receptor deberá proceder con el bloqueo de la línea de manera inmediata y deberá reversar la portación. La manifestación del titular de la línea deberá presentarse a más tardar el mismo día en el que se efectuó la ventana de cambio.

- Disponer en la BDA de mecanismos de redundancia y contingencia para garantizar la operación continua de la Portabilidad Numérica.

- Resolver las fallas que se presenten asociadas a la operación de la Portabilidad Numérica.

- Proveer en tiempo real la información requerida por la CRC, incluyendo entre otros los siguientes elementos:
 - Solicitudes de Portación iniciadas y finalizadas, incluyendo los plazos de las mismas, discriminadas por proveedor.
 - Solicitudes de Portación rechazadas y discriminadas por Proveedor y causa.
 - Registro de fallas, con sus causas, procedimientos y tiempos de solución

La propuesta está contenida en un cuadro que contempla dos columnas. La primera columna se refiere a las normas contempladas en la Resolución 5050 de 2016; la segunda columna contiene la propuesta de modificación normativa sugerida por itsBchain.

CUADRO COMPATATIVO DE LA NORMATIVA ACTUAL, LAS PROPUESTAS DE MODIFICACIÓN REGULATORIA DE ITSBCHAIN E INDICADORES

Resolución CRC 5050 de 2016	Propuesta / Notas
<p style="text-align: center;">TÍTULO I.</p> <p style="text-align: center;">DEFINICIONES</p>	<p>Se sugiere agregar la siguiente definición al Título I. Definiciones</p> <p>PREVALIDACIÓN EN EL PROCESO DE PORTACIÓN: <i>Proceso de consulta que realiza el Usuario ante el ABD para validar la factibilidad de portar su número telefónico. La Prevalidación es la resultante del Conjunto de procedimientos que adelanta el ABD mediante el mantenimiento permanente y actualización de las condiciones y estados de cada una de las líneas o números telefónicos de la Base de Datos, que permite hacer el prechequeo de los indicadores, estados y condiciones de cada uno de los recursos de identificación de los Proveedores de Servicios de Telecomunicaciones para realizar el proceso de Portabilidad Numérica, conforme a las disposiciones de la Resolución 5050 de 2016.</i></p>
<p>ARTÍCULO 2.1.3.4. ÁREA DE CUBRIMIENTO. <Artículo modificado por el artículo 1 de la Resolución 5111 de 2017. El nuevo texto es el siguiente:> El usuario podrá encontrar las áreas geográficas en que existe cubrimiento de los operadores de servicios móviles, a través de mapas de cobertura disponibles en sus páginas web (en los términos del artículo 5.1.1.5 del Título V de la Resolución CRC 5050 de 2016, o aquella norma que la modifique o sustituya). Si el servicio no es prestado en las áreas informadas por el operador, el usuario podrá dar terminación al contrato, a efectos de lo cual el operador estará en la obligación de hacer devolución de los pagos realizados por el usuario.</p>	<p>Agregar al final del Artículo 2.1.3.4. AREA DE CUBRIMIENTO: <i>Los operadores de servicios móviles notificarán al Administrador de la Base de Datos de Portabilidad Numérica las tablas normalizadas con las áreas geográficas de cubrimiento donde sus servicios son prestados.</i></p>
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO 1.</p> <p style="text-align: center;">RÉGIMEN DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS DE COMUNICACIONES.</p> <p style="text-align: center;">SECCIÓN 8.</p> <p style="text-align: center;">SUSPENSIÓN, CESIÓN Y TERMINACIÓN DEL CONTRATO.</p>	
<p>ARTÍCULO 2.1.8.1. SUSPENSIÓN POR HURTO DEL EQUIPO TERMINAL MÓVIL. <Artículo modificado El nuevo texto es el siguiente:> Ante robo o pérdida del equipo terminal móvil, el usuario deberá comunicarse con el operador para que este último haga el registro pertinente. Será potestad del usuario solicitar o no la suspensión del servicio.</p>	<p>Agregar al final del ARTÍCULO 2.1.8.1. SUSPENSIÓN POR HURTO DEL EQUIPO TERMINAL MÓVIL. <i>Los operadores de servicios móviles notificarán al Administrador de la Base de Datos de Portabilidad Numérica el robo o pérdida del equipo terminal móvil.</i></p>
<p>ARTÍCULO 2.1.8.2. SOLICITUD DE SUSPENSIÓN. <Artículo modificado por el artículo 1 de la Resolución 5111 de 2017. El nuevo texto es el siguiente:> El usuario puede solicitar la suspensión del servicio hasta por 2 meses (ciclos de</p>	<p>Agregar al final del ARTÍCULO 2.1.8.2. SOLICITUD DE SUSPENSIÓN</p>

<p>facturación), continuos o discontinuos, durante el transcurso de cada año calendario, a su elección. Para esto debe presentar la solicitud antes del inicio del ciclo de facturación que desea suspender.</p> <p>Si existe una cláusula de permanencia mínima, el periodo de esta se prorrogará por el tiempo que duró la suspensión.</p> <p>En el evento en que en la solicitud no se indique el término por el cual se solicita la suspensión temporal del servicio, se entenderá que el mismo corresponde a 2 meses (ciclos de facturación) consecutivos.</p>	<p><i>Los operadores de servicios móviles notificarán al Administrador de la Base de Datos de Portabilidad Numérica la suspensión temporal del servicio y el lapso de la misma.</i></p>
<p>ARTÍCULO 2.1.8.3. TERMINACIÓN DEL CONTRATO. <Artículo modificado por el artículo 9 de la Resolución 6242 de 2021. El nuevo texto es el siguiente:> El usuario que celebró el contrato puede terminarlo en cualquier momento a través de cualquiera de los medios de atención al usuario (salvo que esta interacción haya migrado a la digitalización y se le haya informado previamente al usuario). En todo caso el usuario podrá terminar el contrato a través de la línea de atención telefónica.</p> <p>Para esto debe presentar la solicitud al menos 3 días hábiles antes del corte de facturación, sin que el operador pueda oponerse, solicitarle que justifique su decisión, ni exigirle documentos o requisitos adicionales. Si se presenta la solicitud con una antelación menor, la terminación del servicio se dará en el siguiente periodo de facturación.</p> <p>El operador deberá recoger los elementos de su propiedad que estén en poder del usuario sin que por esto se genere algún tipo de cobro.</p> <p>La solicitud de terminación del contrato o de cancelación de servicios, debe ser almacenada por el operador, para que el usuario la consulte cuando así lo requiera.</p> <p>El operador solo podrá terminar el contrato unilateralmente cuando el usuario no dé cumplimiento a sus obligaciones o al vencimiento del plazo contractual, casos en los cuales el operador informará al usuario con una antelación mínima de 5 días hábiles y de 1 mes, respectivamente.</p>	<p>Agregar al final del ARTÍCULO 2.1.8.3. TERMINACIÓN DEL CONTRATO <i>Los operadores de servicios móviles notificarán al Administrador de la Base de Datos de Portabilidad Numérica la terminación del contrato o la cancelación de servicios, cuando es realizada por el usuario o el operador.</i></p>
<p>ARTÍCULO 2.1.8.4. CANCELACIÓN DE SERVICIOS. <Artículo modificado por el artículo 10 de la Resolución 6242 de 2021. El nuevo texto es el siguiente:> El usuario que celebró el contrato podrá cancelar cualquiera de los servicios contratados a través de los distintos medios de atención al usuario (salvo que esta interacción haya migrado a la digitalización y se le haya informado</p>	<p>Agregar al final del ARTÍCULO 2.1.8.4. CANCELACIÓN DE SERVICIOS <i>Los operadores de servicios móviles notificarán al Administrador de la Base de Datos de Portabilidad Numérica la cancelación del servicio.</i></p>

<p>previamente al usuario). En todo caso el usuario podrá realizar esta cancelación a través de la línea de atención telefónica.</p> <p>El usuario debe presentar la solicitud al menos 3 días hábiles antes del corte de facturación. Si se presenta la solicitud con una antelación menor, la cancelación del servicio se dará en el siguiente periodo de facturación. El operador deberá informar al usuario al momento de la solicitud de este trámite, las condiciones en las que serán prestados los servicios no cancelados.</p>	
<p>ARTÍCULO 2.1.8.5. CESIÓN DEL CONTRATO. <Artículo modificado por el artículo 11 de la Resolución 6242 de 2021. El nuevo texto es el siguiente:> Cuando el usuario desee ceder el contrato que celebró con su operador a un tercero, debe atender las siguientes reglas:</p> <p>2.1.8.5.1. Debe informar a su operador por escrito, su intención de ceder el contrato a un tercero acompañado de la aceptación de dicho tercero.</p> <p>2.1.8.5.2. El operador dará respuesta a su solicitud dentro de los 15 días hábiles siguientes, la cual sólo podrá ser rechazada por las siguientes razones:</p> <p>a. Cuando no cumpla con los requisitos del numeral 2.1.8.5.1 del presente artículo, caso en el cual el operador le debe indicar claramente los aspectos que debe corregir.</p> <p>b. Cuando el tercero al cual se va ceder el contrato, no cumpla con las condiciones mínimas requeridas para asegurar el cumplimiento de las obligaciones del contrato.</p> <p>c. Cuando por razones técnicas no sea posible la prestación del servicio.</p> <p>2.1.8.5.3. Si el operador acepta la cesión del contrato, el usuario cedente queda liberado de cualquier responsabilidad a partir de dicho momento.</p> <p>PARÁGRAFO: Para el caso de los servicios fijos, el propietario del inmueble en que es prestado el servicio podrá solicitar al operador el cambio de titularidad del contrato suscrito por otro usuario, si demuestra que dicho usuario ya no reside en el inmueble.</p>	<p>Agregar al final del ARTÍCULO 2.1.8.5. CESIÓN DEL CONTRATO. <i>Los operadores de servicios móviles notificarán al Administrador de la Base de Datos de Portabilidad Numérica la cesión del contrato.</i></p>

<p>ARTÍCULO 2.1.10.12. IMPOSIBILIDAD TÉCNICA DE PRESTAR EL SERVICIO. <Artículo modificado por el artículo 1 de la Resolución 5111 de 2017. El nuevo texto es el siguiente:> Cuando el usuario cambie su domicilio y por razones técnicas el operador no pueda seguir prestándole el servicio contratado, se dará la terminación del contrato, salvo que el usuario decida ceder su contrato a una tercera persona, caso en el cual debe atender las reglas dispuestas en el artículo 2.1.8.5 del capítulo 1 del Título II de la presente resolución.</p> <p>Cuando en virtud de este artículo proceda la terminación y el usuario tenga una cláusula de permanencia mínima vigente, deberá pagar las sumas que debe asociadas a dicha cláusula, proporcional al tiempo que falta para que termine la misma.</p>	<p>Agregar al final del ARTÍCULO 2.1.10.12. IMPOSIBILIDAD TÉCNICA DE PRESTAR EL SERVICIO.</p> <p><i>Los operadores de servicios móviles notificarán al Administrador de la Base de Datos de Portabilidad Numérica la imposibilidad técnica de prestar el servicio.</i></p>
<p style="text-align: center;">SECCIÓN 12.</p> <p style="text-align: center;">PAGO.</p> <p>ARTÍCULO 2.1.12.1. PAGO OPORTUNO. <Artículo modificado por el artículo 15 de la Resolución 6242 de 2021. El nuevo texto es el siguiente:> El usuario está en la obligación de pagar su factura como máximo hasta la fecha de pago oportuno. Si no recibe la factura, no se libera de su obligación de pago, pues puede solicitarla a través de cualquier medio de atención del operador (salvo que esta interacción haya migrado a la digitalización y se le haya informado previamente al usuario). En todo caso el usuario podrá solicitar la información correspondiente a su factura a través de la línea de atención telefónica.</p> <p><u>En caso que el usuario no pague en esta fecha, el servicio podrá ser suspendido, previo aviso del operador.</u> El operador activará el servicio dentro de los 3 días hábiles siguientes al momento en que el usuario pague los saldos pendientes.</p> <p>El valor por reconexión del servicio corresponderá estrictamente a los costos asociados a la operación de reconexión. Cuando los servicios se presten empaquetados el operador realizará máximo un cobro de reconexión por cada medio de transmisión empleado en la prestación de los servicios contratados. El valor por reconexión solo podrá ser cobrado cuando efectivamente el servicio haya sido suspendido.</p>	<p>Agregar al final del ARTÍCULO 2.1.12.1. PAGO OPORTUNO</p> <p><i>Los operadores de servicios móviles notificarán al Administrador de la Base de Datos de Portabilidad Numérica la suspensión del servicio por morosidad.</i></p>

<p>Cuando el servicio sea suspendido, se suspenderá la facturación del mismo. En caso de cláusulas de permanencia mínima vigentes, durante la suspensión del servicio el operador sólo podrá cobrar los valores asociados a la financiación o pago diferido que tuvo lugar con ocasión de dicha cláusula.</p>	
<p style="text-align: center;">SECCIÓN 16.</p> <p style="text-align: center;">NÚMERO DE LA LÍNEA TELEFÓNICA.</p> <p>ARTÍCULO 2.1.16.2. PÉRDIDA DEL NÚMERO EN PREPAGO. <Artículo modificado por el artículo 7 de la Resolución 5968 de 2020. El nuevo texto es el siguiente:> Si durante un periodo de 2 meses, el usuario no realiza ni recibe llamadas, o no cursa tráfico de datos, o no envía ni recibe SMS, así como tampoco hace recargas, ni tiene saldos vigentes; el operador podrá disponer del número de su línea telefónica, para lo cual este debe darle aviso al usuario con 15 días hábiles de antelación.</p>	<p>Agregar al final del ARTÍCULO 2.1.16.2. PÉRDIDA DEL NÚMERO EN PREPAGO</p> <p><i>Los operadores de servicios móviles notificarán al Administrador de la Base de Datos de Portabilidad Numérica la pérdida del número prepago.</i></p>
<p style="text-align: center;">SECCIÓN 17.</p> <p style="text-align: center;">PORTACIÓN DEL NÚMERO DE LA LÍNEA DE TELEFONÍA MÓVIL.</p> <p>ARTÍCULO 2.1.17.1. SOLICITUD DE PORTACIÓN. Cuando el usuario desee cambiar de operador manteniendo su número de celular, podrá solicitar ante el nuevo operador (operador receptor) la portación de dicho número.</p>	<p>Propuesta:</p> <p>ARTÍCULO 2.1.17.1. SOLICITUD DE PORTACIÓN Y PREVALIDACION. Cuando el usuario desee cambiar de operador manteniendo su número de celular, <i>utilizará las herramientas del ABD para Prevalidar la condición de su número, obteniendo de la aplicación a través del prechequeo, el código QR que certifica su voluntad. El usuario se pondrá en contacto con su Proveedor Receptor de forma presencial u online para presentar su código QR y continuar el proceso de portación.</i></p>
<p>ARTÍCULO 2.1.17.3. TRÁMITE DE PORTACIÓN. < Artículo modificado por el artículo 5 de la Resolución 5929 de 2020. El nuevo texto es el siguiente:> El usuario podrá elegir el día hábil a partir del cual se hará efectiva la portación. Si el usuario presenta la solicitud de portación dentro del día hábil en la portabilidad numérica (8 a. m., a 3 p. m., de lunes a viernes) su número deberá ser activado en la ventana de cambio del día hábil siguiente. Si la solicitud de portación no fue realizada en una oficina física de atención al cliente, el número deberá ser activado en la ventana de cambio del día hábil siguiente al recibo de la SIM card por parte del usuario, caso en el cual, el tiempo entre la presentación de la solicitud y la portación efectiva no podrá ser superior a 3 días hábiles. Si transcurrido este término el usuario no ha recibido</p>	<p>Propuesta</p> <p>ARTÍCULO 2.1.17.3. TRÁMITE DE PORTACIÓN El usuario podrá elegir el día hábil a partir del cual se hará efectiva la portación, <i>y para estos fines utilizará la herramienta del ABD para seleccionar la fecha de portación.</i> Si el usuario presenta la solicitud de portación dentro del día hábil en la portabilidad numérica (8 a. m., a 3 p. m., de lunes a viernes) su número deberá ser activado en la ventana de cambio del día hábil siguiente. <i>El Operador notificará al ABD la entrega de la SIM card al usuario.</i> Si la solicitud de portación no fue realizada en una oficina física de atención al cliente, el número deberá ser activado en la ventana de cambio del día hábil siguiente al recibo de la SIM card por parte del usuario, caso en el cual, el</p>

<p>la SIM card, procederá la compensación automática por falta de disponibilidad del servicio de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.1.11.1 del Capítulo 1 del Título II de la Resolución CRC 5050 de 2016.</p>	<p>tiempo entre la presentación de la solicitud y la portación efectiva no podrá ser superior a 3 días hábiles. Si transcurrido este término el usuario no ha recibido la SIM card, procederá la compensación automática por falta de disponibilidad del servicio de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.1.11.1 del Capítulo 1 del Título II de la Resolución CRC 5050 de 2016.</p>
<p>ARTÍCULO 2.6.2.2. DERECHOS DE LOS USUARIOS RESPECTO DE LA PORTABILIDAD NUMÉRICA. <Artículo modificado por el artículo 13 de la Resolución 5586 de 2019. El nuevo texto es el siguiente:> Sin perjuicio de los derechos generales previsto en el CAPÍTULO 1, del TÍTULO II son derechos de los Usuarios de los servicios a los que hace referencia el ARTÍCULO 2.6.1.2 del TÍTULO II asociados a la Portabilidad Numérica los siguientes:</p> <p>2.6.2.2.1 <Numeral modificado por el artículo 8 de la Resolución 5929 de 2020. El nuevo texto es el siguiente:> Solicitar la Portación de su número. En consecuencia, la portación del número se efectuará sin perjuicio del derecho del Proveedor Donante a perseguir el cobro de las obligaciones insolutas y la devolución de equipos, cuando aplique, y los demás cargos a que haya lugar. Al solicitar la portación del número se entenderá que el usuario ha solicitado la terminación del contrato con el Proveedor Donante y dará lugar a la celebración de un nuevo contrato con el Proveedor Receptor</p> <p>2.6.2.2.2. Recibir información de su Proveedor de Servicios de Telecomunicaciones respecto del derecho de portar su número.</p> <p>2.6.2.2.3. Tener garantía de privacidad de la información suministrada en su Solicitud de Portación.</p> <p>2.6.2.2.4. Estar informado acerca del Proceso de Portación y del estado del trámite de su Solicitud de Portación, por parte del Proveedor Receptor.</p> <p>2.6.2.2.5. Elegir el día hábil a partir del cual se hará efectiva la portación, de conformidad con los plazos y condiciones previstos en el ARTÍCULO 2.6.4.1 del TÍTULO II.</p>	<p>ARTÍCULO 2.6.2.2. DERECHOS DE LOS USUARIOS RESPECTO DE LA PORTABILIDAD NUMÉRICA. Sin perjuicio de los derechos generales previsto en el CAPÍTULO 1, del TÍTULO II son derechos de los Usuarios de los servicios a los que hace referencia el ARTÍCULO 2.6.1.2 del TÍTULO II asociados a la Portabilidad Numérica los siguientes:</p> <p>Agregar</p> <p>2.6.2.2.2. Recibir a través de las aplicaciones del ABD información de la condición de su número y el proceso de portabilidad.</p> <p>Modificar el actual 2.6.2.2.2. que pasa a ser 2.6.2.2.3</p> <p>2.6.2.2.3. Recibir información de su Proveedor de Servicios de Telecomunicaciones respecto del derecho de portar su número, basado en información del ABD.</p> <p>Actual 2.6.2.2.3. pasa a ser 2.6.2.2.4.</p>
<p>ARTÍCULO 2.6.2.3. OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS RESPECTO DE LA PORTABILIDAD NUMÉRICA. <Artículo modificado por el artículo 1 de la Resolución 7151 de 2023. El nuevo texto es el siguiente:> Son obligaciones de</p>	

<p>los Usuarios de los servicios de telecomunicaciones a los que hace referencia el artículo 2.6.1.2 del CAPÍTULO 6 del TÍTULO II las siguientes:</p> <p>2.6.2.3.1. Cumplir con sus obligaciones contractuales asociadas al Proveedor Donante y al Proveedor Receptor, incluidos los cargos que se puedan generar hasta la activación de la ventana de cambio, o cualquier otra a su cargo de acuerdo con el contrato suscrito con el Proveedor Donante.</p> <p>2.6.2.3.2. Seguir los procedimientos definidos para adelantar el Proceso de Portación del número.</p> <p>2.6.2.3.3. Abstenerse de iniciar nuevas solicitudes de portación para un número, cuando exista un Proceso de Portación en trámite respecto del mismo.</p>	<p>Modificar: 2.6.2.3.2.</p> <p><i>2.6.2.3.2. Seguir los procedimientos definidos para adelantar el Proceso de Portación del número, utilizando la información suministrada por el ABD.</i></p>
<p>ARTÍCULO 2.6.2.5. OBLIGACIONES DE LOS PROVEEDORES DE REDES Y SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES. <Artículo modificado por el artículo 9 de la Resolución 5929 de 2020. El nuevo texto es el siguiente:> En los términos del artículo 2.6.1.2 del Título II, los Proveedores de Redes y Servicios de Telecomunicaciones que sean asignatarios directos de Numeración No Geográfica, están obligados a hacer efectivo el derecho a la Portabilidad Numérica de los usuarios al que hace referencia la Ley 1245 de 2008, a partir de la fecha de implementación de la Portabilidad Numérica. Para tal efecto, son obligaciones de dichos Proveedores las siguientes:</p> <p>2.6.2.5.1. Obligaciones frente a la operación de la Portabilidad Numérica:</p> <p>2.6.2.5.1.1. Realizar la adecuación de sus redes y sistemas, y asumir los costos de la misma, garantizando su adecuado desempeño conforme a los estándares y normas técnicas aplicables.</p> <p>2.6.2.5.1.2. Definir conjuntamente las condiciones para la contratación del ABD teniendo en cuenta los criterios de eficiencia y maximización del beneficio para los usuarios.</p> <p>2.6.2.5.1.3. Suscribir los respectivos contratos con el administrador de la BDA seleccionado.</p>	<p>ARTÍCULO 2.6.2.5. OBLIGACIONES DE LOS PROVEEDORES DE REDES Y SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES.</p>

2.6.2.5.1.6. Incluir en su Oferta Básica de Interconexión, cuando se preste el servicio de tercerización de la consulta a la BDO, las condiciones aplicables al mismo, de conformidad con lo previsto en el artículo 4.1.6.1 del Capítulo 1 del Título IV, o aquella norma que la modifique, adicione o sustituya.

2.6.2.5.1.7. Enrutar, en condiciones no discriminatorias, las comunicaciones que se realicen hacia y desde números portados.

2.6.2.5.1.8. Cuando un proveedor asignatario de numeración geográfica manifieste su intención de implementación o migración al esquema de enrutamiento ACQ en las llamadas fijo-móvil, facilitar y coordinar con dicho proveedor los procesos necesarios para tal fin, sin realizar ningún tipo de dilación injustificada o trato discriminatorio.

2.6.2.5.2. Obligaciones generales frente al Proceso de Portación:

2.6.2.5.2.1. Suministrar en todo momento a los usuarios, a través de las oficinas de atención al cliente, páginas web y líneas de atención telefónica, información clara, veraz, suficiente, precisa y oportuna sobre el derecho de acceder a la Portabilidad Numérica.

2.6.2.5.2.2. Abstenerse de utilizar las obligaciones contractuales como una barrera para el desarrollo efectivo del Proceso de Portación. En consecuencia, la portación del número se efectuará sin perjuicio del derecho del Proveedor Donante a perseguir el cobro de las obligaciones insolutas, la devolución de equipos, cuando aplique y los demás cargos a que haya lugar, de acuerdo con lo previsto en el numeral 2.6.2.3.1 del Título II.

2.6.2.5.2.3. Acatar los plazos máximos previstos en la regulación para adelantar las actividades a su cargo dentro del Proceso de Portación.

2.6.2.5.2.4. Suministrar directamente o a través del ABD la información requerida por la CRC en los términos solicitados, incluyendo los reportes estadísticos del Proceso de Portación.

2.6.2.5.2.5. Respetar la fecha elegida por el usuario para hacer efectiva la portación, de conformidad con los plazos previstos en el Capítulo 6 del Título II.

2.6.2.5.1. Obligaciones frente a la operación de la Portabilidad Numérica:

Agregar:

2.6.2.5.1.9. Los operadores de telecomunicaciones tienen la responsabilidad de atender a los usuarios en todos sus requerimientos y establecer el procedimiento de activación de los números. El ABD será el encargado de validar al usuario y a las condiciones del número en el proceso de pre chequeo de portación conforme a la información cargada previamente por los Operadores.

2.6.2.5.1.10. Los operadores de telecomunicaciones, Proveedores de Redes y Servicios de Telecomunicaciones asignatarios directos de Numeración No Geográfica de Redes tienen la obligación de Mantener actualizada la Base de Datos de Portabilidad Numérica con las tablas normalizadas de las áreas geográficas de cubrimiento donde los servicios son prestados.

2.6.2.5.2. Obligaciones generales frente al Proceso de Portación:

<p>2.6.2.5.2.6. Asignar el número único de identificación de la Solicitud de Portación y establecer e implementar conjuntamente un mecanismo que permita la identificación del orden consecutivo de los números asignados, de manera que a través de dicho consecutivo se identifique tanto el Proveedor Receptor como la solicitud en sí misma. Los Proveedores deben garantizar que los números únicos de identificación de la Solicitud de Portación no se dupliquen entre los que sean asignados por los diferentes proveedores, garantizando a la vez la posibilidad de ingreso de nuevos proveedores.</p> <p>2.6.2.5.2.7 <Numeral adicionado por el artículo 2 de Resolución 7151 de 2023. El nuevo texto es el siguiente:> Realizar campañas informativas, pedagógicas y permanentes en las oficinas físicas (salvo que la respectiva interacción haya migrado a la digitalización y se le haya informado previamente al usuario) y virtuales de atención al usuario (página web del proveedor), dirigidas a sus usuarios relacionadas con la prevención del fraude y los pasos a seguir para impedir un proceso de portación no solicitado.</p> <p>2.6.2.5.3. Obligación del Proveedor Donante:</p> <p>2.6.2.5.3.1. Autorizar la Solicitud de Portación, o rechazarla según las condiciones establecidas en la regulación, de manera eficiente y eficaz.</p> <p>2.6.2.5.3.2. Abstenerse de realizar prácticas de recuperación de los usuarios solicitantes durante el Proceso de Portación.</p> <p>2.6.2.5.3.3. Suministrar de manera ágil información veraz relativa al cumplimiento de las obligaciones de pago del usuario de acuerdo con lo previsto en el numeral 2.6.2.3.1 del Título II.</p> <p>2.6.2.5.3.4. Tratándose de usuarios bajo la modalidad pospago, devolver a través de los mismos mecanismos que ha previsto para el pago de estos usuarios y a elección de este, los saldos no consumidos, entendidos estos como aquellos resultantes a favor del usuario una vez descontados los cargos y consumos facturados por el PRST de todos los pagos realizados por el usuario.</p> <p>La devolución de estos saldos por parte del PRST deberá hacerse a más tardar el décimo día hábil posterior a la finalización del período de facturación siguiente a aquel en el cual el PRST donante haya determinado la totalidad de los cargos</p>	<p>(Suprimir 2.6.2.5.2.6.: Ya que el ABD es el encargado de asignar el número único de identificación de la Solicitud de Portación)</p> <p>Agregar: 2.6.2.5.2.6 Suministrar al ABD la información requerida para el mantenimiento y actualizar la Base de Datos con información de actualización de estados de los números de los usuarios, que incluye: Asignación de Recursos de Identificación, Recurso de identificación implementado en el uso asignado, Recurso de identificación no implementado, numeración implementada en la red que está siendo utilizada efectivamente por los usuarios finales de los servicios de telecomunicaciones en el ámbito no geográfico, Numeración portada al proveedor donante, Numeración Devuelta al Asignatario de Recursos de identificación, y numeración recuperada por el Administrador de Recursos de Identificación conforme al Artículo 6.2.3.2., actualizar los estados de los recursos de identificación señalados en el Artículo 2.6.4.5.</p> <p>2.6.2.5.3. Obligación del Proveedor Donante:</p> <p>Suprimir 2.6.2.5.3.1.: Función del ABD.</p>
---	--

correspondientes a la prestación del servicio, de acuerdo con los tiempos previstos sobre el particular en el Capítulo 1.

En aquellos casos en los cuales los consumos no sean determinables, los PRST deberán prorratear el saldo a favor del usuario, conforme a los días transcurridos entre el inicio del periodo de facturación y la fecha de activación de la ventana de cambio.

2.6.2.5.4. Obligaciones del Proveedor Receptor:

2.6.2.5.4.1. Diligenciar la Solicitud de Portación y tramitarla ante el ABD a partir de la información y los documentos presentados por el usuario.

2.6.2.5.4.2. Mantener informado al usuario que ha iniciado un Proceso de Portación sobre el estado del mismo, en especial respecto de la fecha y hora de activación de su número en su red.

2.6.2.5.4.3. Informar claramente al usuario que solicite la portación de su número:

2.6.2.5.4.3.1. Las condiciones del plan a contratar.

2.6.2.5.4.3.2. La finalización de su contrato con el Proveedor Donante, el deber de dar cumplimiento a las obligaciones insolutas, así como el derecho que tiene de recuperar los saldos no consumidos, si se trata de planes postpago.

2.6.2.5.4.3.3. La existencia de posibles limitaciones tecnológicas, relativas, entre otros aspectos, a los equipos terminales o a las condiciones del servicio ofrecido por el Proveedor Donante, en caso que las mismas apliquen.

2.6.2.5.4.3.4. Tratándose de usuarios bajo la modalidad prepago, la imposibilidad de transferir saldos no consumidos, en la medida que dicha transferencia solo es aplicable en la adquisición de una recarga del mismo proveedor, así como también sobre los plazos para adelantar el trámite de portación en los términos del artículo 2.6.4.1 del Título II, para facilitar la administración del saldo por parte del usuario.

2.6.2.5.4. Obligaciones del Proveedor Receptor:

Sustituir el contenido de 2.6.2.5.4.1. por: En caso de presentarse el Usuario en taquilla, para continuar su proceso de portación, asegurarse que la persona que presenta el código QR, es el mismo solicitante titular del número a portar.

Modificar 2.6.2.5.4.2. Mantener informado al usuario y al ABD sobre el Proceso de Portación, el estado del mismo, en especial respecto de la fecha y hora de activación de su número en su red, utilizando su información y las herramientas del ABD.

2.6.2.5.4.3. pasa a ser 2.6.2.5.4.4.

<p>2.6.2.5.4.4. Asignar el número único de identificación de la Solicitud de Portación e informar el mismo al ABD.</p> <p>PARÁGRAFO. Los Proveedores de Redes y Servicios de Telecomunicaciones que sean asignatarios directos de Numeración No Geográfica de servicios, y que hagan uso exclusivo de dicha numeración como soporte para la prestación de sus propios servicios, no están obligados a hacer efectivo el derecho a la Portabilidad Numérica de los usuarios al que hace referencia la Ley 1245 de 2008. En aquellas situaciones en las que la numeración no geográfica de servicios asignada sea proporcionada por un proveedor a un usuario final, ya sea un cliente corporativo o un cliente residencial, dicha excepción no le será aplicable a los proveedores en cuestión.</p>	<p>2.6.2.5.4.4. suprimir (competencia del ABD):</p> <p>Agregar al PARÁGRAFO. Agregar luego de ..."la Ley 1245 de 2008." Los Proveedores informarán al ABD de Portabilidad Numérica la numeración utilizada como soporte para la prestación de sus propios servicios.</p>
<p style="text-align: center;">SECCIÓN 4.</p> <p style="text-align: center;">ESPECIFICACIONES OPERATIVAS DE LA PORTABILIDAD NUMÉRICA</p> <p>ARTÍCULO 2.6.4.1. PROCESO DE PORTACIÓN. <Artículo modificado por el artículo 13 de la Resolución 5929 de 2020. El nuevo texto es el siguiente:> El Proceso de Portación incluirá las siguientes etapas: (i) Generación del NIP de Confirmación, (ii) Solicitud de Portación, (iii) Verificación de la Solicitud por parte del ABD, (iv) Aceptación o Rechazo de la Solicitud de Portación por parte del Proveedor Donante, (v) Planeación de la Ventana de Cambio, y (vi) Activación del Número Portado.</p> <p>El tiempo que dure cada una de estas etapas será acordado por los Proveedores de Redes y Servicios de Telecomunicaciones Móviles directamente, de tal forma que se dé cumplimiento al término máximo del trámite de portación dispuesto en el artículo 2.1.17.3 de la presente resolución.</p> <p>PARÁGRAFO 1o. Todas aquellas solicitudes de portación registradas con posterioridad al periodo establecido para el día hábil se entenderán presentadas en el día hábil siguiente. En todo caso, el tiempo de portación no podrá superar los plazos contemplados en el Capítulo 6 del Título II.</p> <p>PARÁGRAFO 2o. La ventana de cambio podrá efectuarse fuera del tiempo máximo aquí señalado, en aquellos casos en los que el usuario que solicita la portación elija una fecha posterior a dicho plazo, el cual en todo caso deberá corresponder a un día hábil de la semana. La fecha indicada en la Solicitud de</p>	<p>Propuesta</p> <p>ARTÍCULO 2.6.4.1. PROCESO DE PORTACIÓN. El Proceso de Portación incluirá las siguientes etapas: (i) El Usuario hace la Solicitud de Portación utilizando las herramientas del ABD quien, Prevalida las condiciones de portabilidad, (ii) Aceptación o Rechazo de la Solicitud de Portación por parte del ABD (iii) Generación del NIP de Confirmación, Confirmación de la Solicitud de Portación por Usuario y generación del Código QR por el ABD que, valida la Portación, (iv) Planeación de la Ventana de Cambio, y (v) Activación del Número Portado.</p> <p>Modificar el penúltimo párrafo: Para lo anterior, el ABD, los Proveedores Donante y Receptor deben adelantar las gestiones necesarias para que la ventana de cambio se realice de manera tal que se lleve a cabo en las condiciones antes señaladas.</p>

<p>Portación por parte del usuario para que se efectúe la Ventana de Cambio, no podrá ser mayor a treinta (30) días calendario contados a partir de la fecha de la Solicitud de Portación.</p> <p>Para lo anterior, los Proveedores Donante y Receptor deben adelantar las gestiones necesarias para que la ventana de cambio se realice de manera tal que se lleve a cabo en las condiciones antes señaladas.</p> <p>No obstante, lo anterior, las demás etapas del proceso de portación, deberán surtirse dentro de los términos establecidos por la regulación.</p>	
<p>ARTÍCULO 2.6.4.2. NIP DE CONFIRMACIÓN. <Artículo modificado por el artículo 3 de la Resolución 7151 de 2023. El nuevo texto es el siguiente:> El Proveedor Receptor deberá solicitar al ABD el Número de Identificación Personal (NIP) de Confirmación, el cual se constituirá en un requisito indispensable para autenticar la condición de Usuario del número a ser portado.</p> <p>El ABD deberá enviar el NIP de Confirmación al Usuario a través de un mensaje corto de texto (SMS), en un lapso no mayor a cinco (5) minutos desde el momento en que se ha solicitado su envío en el noventa y cinco por ciento (95%) de los casos, y en ningún evento podrá ser superior a diez (10) minutos. El contenido del mensaje deberá ser el siguiente:</p> <p>“Su Código NIP es xxxxx y es personal. Se usará para pasar su línea xxxxxxxxxx a (nombre comercial del PRST receptor). Si no solicitó este cambio, contacte a su proveedor de inmediato.”</p> <p>El ABD deberá mantener, al menos por seis (6) meses a partir de su emisión, un registro de los NIP de Confirmación enviados y sus correspondientes números asociados.</p>	<p>ARTÍCULO 2.6.4.2. PREVALIDACION, NIP DE CONFIRMACIÓN. El usuario deberá Prevalidar las condiciones de portación de su número por la herramienta del ABD. El sistema le presenta al Usuario la procedencia o no de portar su número. En caso de ser aceptada la Solicitud de portación, el Sistema del ABD generará el Número de Identificación Personal (NIP) de Confirmación de forma automática, el cual se constituirá en un requisito indispensable para autenticar la condición de Usuario del número a ser portado ante el Proveedor Receptor.</p> <p>Una vez que el Usuario introduzca el Código NIP recibido del ABD en la APP y confirme su deseo de portar el número, se generará un Código QR que será enviado por el ABD al equipo móvil del Usuario con la información de validación y confirmación de su proceso de portación.</p> <p>El ABD deberá enviar el NIP de Confirmación al Usuario a través de un mensaje corto de texto (SMS) o correo electrónico (Email), en un lapso no mayor a cinco (5) minutos desde el momento en que se ha solicitado su envío en el noventa y cinco por ciento (95%) de los casos, y en ningún evento podrá ser superior a diez (10) minutos. El contenido del mensaje deberá ser el siguiente:</p> <p>“Su Código NIP es xxxxx y es personal. Se usará para pasar su línea xxxxxxxxxx a (nombre comercial del PRST receptor). Si no solicitó este cambio, contacte a su proveedor de inmediato.”</p> <p>El ABD deberá mantener, al menos por seis (6) meses a partir de su emisión, un registro de los NIP de Confirmación contenido en el Código QR enviado y su correspondiente número asociado.</p>

<p>ARTÍCULO 2.6.4.3. SOLICITUD DE PORTACIÓN. <Artículo modificado por el artículo 4 de la Resolución 7151 de 2023. El nuevo texto es el siguiente:> El Proceso de Portación se inicia con la entrega de la Solicitud de Portación por parte del Usuario al Proveedor Receptor. La Solicitud de Portación puede hacerse por escrito, personalmente o a través de la línea telefónica de atención al cliente, o por cualquier otro medio que determine o convalide la Comisión.</p> <p>En la Solicitud de Portación, el Usuario deberá proveer únicamente la siguiente información:</p> <p>2.6.4.3.1. Para las personas naturales:</p> <p>2.6.4.3.1.1. Nombre completo, que incluirá los dos nombres (cuando aplique) y los dos apellidos (cuando aplique).</p> <p>2.6.4.3.1.2. Tipo de documento de identificación, número del documento y fecha de expedición del mismo.</p> <p>2.6.4.3.1.3. Autorización del titular de la línea y copia del documento de identidad, en caso de que la solicitud no sea presentada por el mismo.</p> <p>2.6.4.3.1.4. Número(s) telefónico(s) asociado(s) a la portación solicitada.</p> <p>2.6.4.3.1.5. Proveedor Donante.</p> <p>2.6.4.3.1.6. NIP de Confirmación para los Usuarios de Servicios Móviles, el cual ha sido enviado previamente por el ABD al Usuario a través de un mensaje corto de texto (SMS).</p> <p>2.6.4.3.2. Para las personas jurídicas:</p> <p>2.6.4.3.2.1. Razón social.</p> <p>2.6.4.3.2.2. Número de Identificación Tributaria (NIT).</p>	<p>Propuesta:</p> <p>ARTÍCULO 2.6.4.3. SOLICITUD DE PORTACIÓN Y VALIDACION POR EL OPERADOR RECEPTOR.</p> <p>El Usuario consignará ante el Proveedor Receptor el Número de Identificación Personal (NIP) de Confirmación contenido en el Código QR que solo puede ser leído por el Proveedor Receptor del número portado.</p> <p>El Código QR contiene la información que previamente ha sido proporcionada por los operadores y registrada en la Blockchain y la Base de Datos de Usuarios:</p> <p>2.6.4.3.1. Para las personas naturales:</p> <p>2.6.4.3.1.1. Nombre completo, que incluirá los dos nombres (cuando aplique) y los dos apellidos (cuando aplique).</p> <p>2.6.4.3.1.2. Tipo de documento de identificación, número del documento y fecha de expedición del mismo.</p> <p>2.6.4.3.1.3. Número(s) telefónico(s) asociado(s) a la portación solicitada.</p> <p>2.6.4.3.1.4. Proveedor Donante.</p> <p>2.6.4.3.1.5. NIP de Confirmación para los Usuarios de Servicios Móviles.</p> <p>2.6.4.3.1.6. Número de Registro de la confirmación de la Solicitud de Portación en la Base de Datos.</p> <p>2.6.4.3.2. Para las personas jurídicas:</p> <p>2.6.4.3.2.1. Razón social.</p> <p>2.6.4.3.2.2. Número de Identificación Tributaria (NIT).</p> <p>2.6.4.3.2.3. Número del Certificado de Cámara de Comercio.</p> <p>2.6.4.3.2.4. Tipo de documento de identificación del representante legal, número del documento y fecha de expedición del mismo.</p> <p>2.6.4.3.2.5. Dirección de correo electrónico de la persona jurídica o empresarial y número de telefonía móvil, ambos del representante legal.</p> <p>2.6.4.3.2.6. Número(s) telefónico(s) asociado(s) a la portación solicitada.</p> <p>2.6.4.3.2.7. Proveedor Donante.</p> <p>2.6.4.3.2.8. NIP de Confirmación para los Usuarios de Servicios Móviles.</p> <p>2.6.4.3.2.9. Número de Registro de la confirmación de Solicitud de Portación en la Base de Datos.</p> <p>El Operador Receptor verificará el Código QR del usuario, y, de ser requerido la Autorización del titular de la línea o del Representante Legal y copia del documento de identidad, en caso de que la solicitud no sea presentada por el</p>
---	---

<p>2.6.4.3.2.3. Copia del Certificado de Cámara de Comercio con fecha de expedición no superior a treinta (30) días.</p> <p>2.6.4.3.2.4. Tipo de documento de identificación del representante legal, número del documento y fecha de expedición del mismo.</p> <p>2.6.4.3.2.5. Autorización del representante legal y copia del documento de identidad, en caso de que la solicitud no sea presentada por el mismo.</p> <p>2.6.4.3.2.6. Número(s) telefónico(s) asociado(s) a la portación solicitada.</p> <p>2.6.4.3.2.7. Proveedor Donante.</p> <p>2.6.4.3.2.8. NIP de Confirmación para los Usuarios de Servicios Móviles, el cual ha sido enviado previamente por el ABD a través de un mensaje corto de texto (SMS) a la línea de la persona autorizada en el contrato.</p>	<p>mismo. El proveedor Receptor podrá utilizar mecanismos de validación biométrica u otros mecanismos de verificación digital.</p>
<p>ARTÍCULO 2.6.4.4. INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN. El intercambio de información entre los Proveedores Donante y Receptor y el ABD debe ser automatizado mediante sistemas informáticos y a través de medios electrónicos, de forma tal que se garantice rapidez, integridad y seguridad en desarrollo del Proceso de Portación. El contenido de los formatos electrónicos será determinado por la CRC, y consultado con el CTP.</p> <p>Una vez recibida la solicitud del Usuario por el Proveedor Receptor, y previa verificación de su disponibilidad técnica para prestar sus servicios, dentro de los plazos establecidos en el ARTÍCULO 2.6.4.1 del TÍTULO II éste procederá a enviar la Solicitud de Portación al ABD, asignándole un número que la identifique, el cual debe ser único para cada Proceso de Portación y ser emitido de manera secuencial en su red, por cada Proveedor Receptor. El Proveedor Receptor suministrará dicho número al Usuario para identificación de su Solicitud de Portación.</p> <p>La asignación del número único de identificador del proceso por parte del Proveedor Receptor no exime al ABD de sus responsabilidades en el intercambio de información, el control de los procesos de portación y la información que debe proveer a la CRC, en los términos del ARTÍCULO 2.6.7.3 del TÍTULO II.</p>	<p>ARTÍCULO 2.6.4.4. INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN. El intercambio de información entre los Proveedores Donante y Receptor y el ABD debe ser automatizado mediante sistemas informáticos y a través de medios electrónicos, de forma tal que se garantice rapidez, integridad y seguridad en desarrollo del Proceso de Portación. El contenido de los formatos electrónicos será determinado por la CRC, y consultado con el CTP.</p> <p><i>Una vez recibido el Código QR, emitido por el ABD, contentivo del número de registro en la Base de Datos, el cual es único para cada proceso de portación emitido por el ABD, el Proveedor Receptor dará inicio al proceso de Ventana de Cambio.</i></p> <p>En ningún caso, el ABD en el proceso de portación, con ocasión del intercambio de información, podrá verificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales del Proveedor Donante y el usuario, en la medida que dicha verificación es potestad de las partes o del juez del contrato.</p>

<p>En ningún caso, el ABD en el proceso de portación, con ocasión del intercambio de información, podrá verificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales del Proveedor Donante y el usuario, en la medida que dicha verificación es potestad de las partes o del juez del contrato.</p> <p>(Resolución CRC 2355 de 2010, artículo 17 - modificado por la Resolución CRC 3069 de 2011)</p>	
<p>ARTÍCULO 2.6.4.5. VERIFICACIÓN DE LA SOLICITUD POR PARTE DEL ABD. <Artículo modificado por el artículo 5 de la Resolución 7151 de de 2023. El nuevo texto es el siguiente:> Para efectos de aceptar o rechazar la Solicitud de Portación el ABD, una vez reciba la misma, deberá validar los siguientes aspectos:</p> <p>2.6.4.5.1. NIP de Confirmación y su concordancia con el Número No Geográfico de Redes objeto de portación.</p> <p>2.6.4.5.2. Existencia de Solicitudes de Portación previas en trámite para el número a portarse.</p> <p>2.6.4.5.3. Correspondencia de (los) Número(s) Telefónico(s) con los bloques de numeración autorizados por el administrador de los recursos de identificación para uso del Proveedor Donante.</p>	<p>ARTÍCULO 2.6.4.5. VERIFICACIÓN DE LA SOLICITUD POR PARTE DEL ABD. <i>El ABD mantendrá actualizado los registros de la Base de Datos mediante:</i></p> <p>A) <i>una interfaz instalada en el nodo de portabilidad provisto por el ABD en cada uno de los proveedores que, conectado a los sistemas de gestión, de información o de red de cada operador, de conformidad con las características propias de su operación, actualice de forma automática y en tiempo real los estados de cada uno de los números, o;</i></p> <p>B) <i>el intercambio diario de transacciones que permitan identificar la actualización de los estados de cada uno de los números identificados en los sistemas de gestión, de información o de red de cada operador, de conformidad con las características propias de su operación.</i></p> <p><i>La actualización automática de los estados de las cada uno de los números o la actualización diaria mediante el intercambio de transacciones permitirán a la plataforma o sistema del ABD verificar previamente a la solicitud de portación, si el número asignados a los usuarios cumplen o no con las condiciones de portación y califican para iniciar el proceso de portabilidad. La plataforma del ABD impedirá el inicio de procesos de portación de números si incumple alguna de las condiciones que fija la regulación de portabilidad numérica. El ABD validará los siguientes aspectos:</i></p>
	<p>2.6.4.5.1. Prevalidación de portabilidad, NIP de Confirmación y el Código QR, y su concordancia con el Número No Geográfico de Redes objeto de portación.</p>
	<p>2.6.4.5.2. Existencia de Solicitudes de Portación previas en trámite para el número a portarse.</p>
	<p>2.6.4.5.3. El ABD verificará los estados de la numeración implementada en la red que está siendo utilizada efectivamente por los usuarios finales de Numeración No Geográfica de Redes, conforme al Título VI Régimen de Administración de Recursos de Identificación, de la Resolución CRC 5050 de 2016 en concordancia con la Resolución 5968 de 2020, y los procesos de actualización de los recursos de numeración E.164 antes de aceptar o no la solicitud de portación, procesos que incluyen: Asignación de Recursos de</p>

	<p>Identificación, Recurso de identificación implementado en el uso asignado, Recurso de identificación implementado en otros usos, Recurso de identificación no implementado, numeración implementada en la red que está siendo utilizada efectivamente por los usuarios finales de los servicios de telecomunicaciones en el ámbito no geográfico, Numeración portada al proveedor donante, Numeración Devuelta al Asignatario de Recursos de identificación, y numeración recuperada por el Administrador de Recursos de Identificación conforme al Artículo 6.2.3.2.</p> <p>El ABD verificara, entre otras:</p> <p>2.6.4.5.3.1. Correspondencia de (los) Número(s) Telefónico(s) con los bloques de numeración autorizados por el administrador de los recursos de identificación para uso del Proveedor Donante.</p> <p>2.6.4.5.3.2. Correspondencia de (los) Número(s) Telefónico(s) con la numeración portada al Proveedor Donante.</p> <p>2.6.4.5.3.3. El ABD rechazará la solicitud de Portación que corresponda a numeración implementada en la red del Proveedor Donante que no ha sido asignada efectivamente a usuarios finales a que hace referencia el numeral 6.2.2.1.6 del artículo 6.2.2.1 de la presente resolución.</p> <p>2.6.4.5.3.4. El ABD rechazará la solicitud de Portación que corresponda a numeración que no ha sido implementada en la red del Proveedor Donante a que hace referencia el numeral 6.2.2.2.4 del artículo 6.2.2.2 de la presente resolución.</p> <p>2.6.4.5.3.5. El ABD rechazará la solicitud de Portación que corresponda a servicios desactivados por el Proveedor, y a numeración que ha sido devuelta al proveedor asignatario de la numeración conforme al Artículo 2.6.4.10.</p>
	<p>2.6.4.5.4. El ABD verificará el cumplimiento de los requisitos señalados en la Solicitud de Portación coincida con los señalados en la Base de Datos conforme al Artículo 2.6.4.3.</p>
	<p>2.6.4.5.6. El ABD rechazará la solicitud de Portación de línea(s) desactivada(s) previamente y que han sido actualizadas por el Proveedor por los siguientes motivos: orden judicial, terminación de contrato o porque en modalidad prepago la(s) línea(s) fue desactivada de conformidad con el artículo 2.1.16.2 de la Sección 16 del Capítulo 1 del Título II de la Resolución CRC 5050 de 2016 o aquella que lo modifique:</p>
	<p>2.6.4.5.6.1. <i>Líneas desactivadas por orden judicial conforme al Artículo 105 de la Ley 1453 de 2011 (junio 24) u otras normas.</i></p>

	2.6.4.5.6.2. Líneas desactivadas por terminación del contrato por el usuario o el proveedor conforme al Artículo 2.1.8.3.
	2.6.4.5.6.3. Servicio cancelado por el usuario conforme al Artículo 2.1.8.4.
	2.6.4.5.6.4. Cesión del Contrato conforme al Artículo 2.1.8.5.
	2.6.4.5.7. Línea(s) en modalidad prepago desactivada de conformidad con el artículo 2.1.16.2 de la Sección 16 del Capítulo 1 del Título II de la Resolución CRC 5050 de 2016 o aquella que lo modifique.
	2.6.4.5.8. Cuando un usuario en modalidad prepago no presente actividad en la red, lo cual se deriva de la no evidencia de intercambio de señalización entre la red del Proveedor Donante y el equipo terminal móvil del usuario por un tiempo de 30 días calendario.
	2.6.4.5.9. Línea(s) Suspendida(s) por solicitud del usuario en los términos de la Sección 8 del Capítulo 1 del Título II de la Resolución CRC 5050 de 2016:
	2.6.4.5.9.1. Suspensión por Hurto del Equipo Terminal Móvil, conforme al Artículo 2.1.8.1.
	2.6.4.5.9.2. Suspensión temporal conforme al Artículo 2.1.8.2
	2.6.4.5.10. El ABD llevará la medición de tiempo de portación, señalada en 2.6.4.1, 2.1.17.3, y si en el plazo acordado entre los Proveedores de Redes y Servicios de Telecomunicaciones Móviles, para que el Proveedor Donante ejecute la solicitud de Portación el ABD no recibe respuesta, se entenderá aceptada la solicitud de Portación y se continuará el Proceso de Portación.
	2.6.4.5.11. Cuando el titular termine el contrato con el Proveedor Receptor porque el servicio no es prestado en las áreas geográficas informadas en que existe cubrimiento de sus redes, conforme al Artículo 2.1.3.4. Ver área de cubrimiento.
	<p>Los proveedores deberán garantizar la auditabilidad de la información cargada en la Base de Datos a través de los sistemas de gestión de información o de red utilizados.</p> <p>PARÁGRAFO. Para los casos de solicitudes de portación múltiple de líneas no agrupadas, con múltiples contratos, el ABD determinara en el proceso de Pre-Chequeo o Prevalidación, cuales números son susceptibles de portación. Para los casos de solicitudes de portación múltiple de líneas agrupadas en un contrato, el ABD determinara en el proceso de Pre-Chequeo o Prevalidación, si alguna de ellas no es susceptible de portación e impedirá la Solicitud de Portación, en razón a que uno o varios de los números se encuentran incursos en alguna de las causales de rechazo enunciadas en el presente artículo, podrá denegar por una sola vez la solicitud de portación de la totalidad de los números contenidos en la misma.</p> <p>Una vez el usuario aclare o subsane las causales de rechazo señaladas con el Proveedor Donante en la Prevalidación, el ABD esperará la actualización de los estados del número para Prevalidar nuevamente los mismos.</p>

	<p>En todo caso, el usuario a su elección siempre puede portar su número de manera individual, sin perjuicio de las modificaciones contractuales a que haya lugar frente a los demás números no portados.</p>
<p>ARTÍCULO 2.6.4.6. ACEPTACIÓN O RECHAZO DE LA SOLICITUD DE PORTACIÓN POR PARTE DEL ABD. <Artículo modificado por el artículo 14 de la Resolución 5929 de 2020. El nuevo texto es el siguiente:> El incumplimiento de cualquiera de los requisitos que deberá validar el ABD en los términos del artículo 2.6.4.5 originará el rechazo de la solicitud de Portación de que se trate, dando por finalizado el Proceso de Portación respectivo. El ABD informará al Proveedor Receptor el rechazo de la Solicitud de Portación, indicando la causa respectiva, en un tiempo máximo de sesenta (60) minutos a partir de la presentación de la solicitud.</p> <p>Si la solicitud de Portación es aceptada por parte del ABD, este enviará al Proveedor Donante la solicitud de Portación, y simultáneamente informará al Proveedor Receptor que la misma fue aceptada.</p>	<p>Nota: Desde la perspectiva de la Plataforma, no va a haber Rechazos por el ABD, ya que la Prevalidación impide la Solicitud de Portación de un número que incurra en alguno de los impedimentos señalados en el Artículo 2.6.4.5.</p>
<p>ARTÍCULO 6. Modificar el artículo 2.6.4.7 de la Resolución CRC 5050 de 2016, el cual quedará así: “ARTÍCULO 2.6.4.7. ACEPTACIÓN O RECHAZO POR PARTE DEL PROVEEDOR DONANTE. Si en el plazo acordado entre los Proveedores de Redes y Servicios de Telecomunicaciones Móviles, para que el Proveedor Donante acepte o rechace la solicitud de Portación el ABD no recibe respuesta, se entenderá aceptada la solicitud de Portación y se continuará el Proceso de Portación. El Proveedor Donante solamente podrá rechazar la solicitud de Portación en los siguientes casos: 2.6.4.7.1. Cuando el tipo de documento de identificación, la fecha de expedición y el número del documento del solicitante, sea persona natural o jurídica, no coincida con el del titular de la línea. 2.6.4.7.2. Cuando se trate de solicitudes de portación de línea(s) que se encuentre(n) en alguno de los siguientes estados: 2.6.4.7.2.1. Desactivada(s) previamente a la solicitud del NIP por los siguientes motivos: orden judicial, terminación de contrato o porque en modalidad prepago la(s) línea(s) fue desactivada de conformidad con el artículo 2.1.16.2 de la Sección 16 del Capítulo 1 del Título II de la Resolución CRC 5050 de 2016 o aquella que lo modifique. 2.6.4.7.2.2. Suspendida(s) por solicitud del usuario en los términos de la Sección 8 del Capítulo 1 del Título II de la Resolución CRC 5050 de 2016. 2.6.4.7.2.3. Aquellas que correspondan a numeración implementada en la red del Proveedor Donante que no ha sido asignada efectivamente a usuarios</p>	<p>ARTÍCULO 2.6.4.7. ACEPTACIÓN O RECHAZO POR PARTE DEL ABD O DEL PROVEEDOR DONANTE. El ABD o el Proveedor Donante solamente podrá rechazar la solicitud de Portación Cuando el titular de la línea manifieste al ABD, a través de la Plataforma o Aplicación Móvil; o manifieste el Proveedor Donante, a través de PQR y recepción del CUN, que no solicitó el proceso de portación, el proceso de portación deberá detenerse sin importar en qué etapa se encuentre. En el caso que el proceso de portación haya culminado, el Proveedor Receptor deberá proceder con el bloqueo de la línea de manera inmediata y deberá reversar la portación. La manifestación del titular de la línea deberá presentarse a más tardar el mismo día en el que se efectuó la ventana de cambio.</p>

finales a que hace referencia el numeral 6.2.2.1.6 del artículo 6.2.2.1 de la presente resolución.

2.6.4.7.2.4. Aquellas que correspondan a numeración que no ha sido implementada en la red del Proveedor Donante a que hace referencia el numeral 6.2.2.2.4 del artículo 6.2.2.2 de la presente resolución.

2.6.4.7.3. Cuando el titular de la línea manifieste al Proveedor Donante que no solicitó el proceso de portación. En este caso el proceso de portación deberá detenerse sin importar en qué etapa se encuentre, con lo cual el Proveedor Donante deberá informar al ABD, y a su vez este al Proveedor Receptor la ocurrencia de este hecho. En el caso que el proceso de portación haya culminado, el Proveedor Receptor deberá proceder con el bloqueo de la línea de manera inmediata y deberá reversar la portación. La manifestación del titular de la línea deberá presentarse a más tardar el mismo día en el que se efectuó la ventana de cambio.

2.6.4.7.4. Cuando un usuario en modalidad prepago no presente actividad en la red, lo cual se deriva de la no evidencia de intercambio de señalización entre la red del Proveedor Donante y el equipo terminal móvil del usuario por un tiempo de 30 días calendario.

La aceptación o rechazo de la Solicitud de Portación debe ser enviada por el Proveedor Donante al Proveedor Receptor, por medio del ABD, el cual a su vez la reenviará al Proveedor Receptor. En caso de rechazo de la Solicitud de Portación, el Proveedor Donante deberá remitir al ABD la justificación y prueba de este. El ABD deberá constatar la validez del rechazo a través de los soportes aportados, y remitir dicha justificación y prueba al Proveedor Receptor para su conocimiento. A su vez, el Proveedor Receptor deberá informar del rechazo y su justificación al usuario, en un plazo no mayor a tres (3) horas hábiles, contado a partir de la recepción de la respectiva comunicación.

El Proveedor Donante remitirá al ABD como soporte del rechazo de la solicitud, en formato electrónico, los siguientes soportes, según corresponda:

- i) Cuando se trate de la causal de rechazo establecida en el numeral 2.6.4.7.1. de este artículo, la prueba mediante la cual se verificó que el documento de identificación del solicitante no coincide con el del titular de la línea. En caso de ser una línea en modalidad pospago adicionalmente se deberá incluir la última factura expedida por el Proveedor Donante.
- ii) Cuando se trate de solicitudes de portación de línea(s) que se encuentre(n) dentro de los estados del numeral 2.6.4.7.2 del presente artículo, los reportes o imágenes de los sistemas de gestión, de información o de red de cada operador, de conformidad con las características propias de su operación, y en los mismos deberá constar, por lo menos la siguiente información:
 - a. La identificación del sistema de gestión, de información o de red que corresponda, de conformidad con las características propias de la operación de

cada proveedor, y la fecha de consulta y extracción de la información por parte del Proveedor Donante.

b. El número de la línea involucrada en la solicitud de la portación.

Adicionalmente, para cada uno de los eventos señalados en los numerales 2.6.4.7.2.1 a 2.6.4.7.2.4 se deberá contar con la siguiente información según corresponda:

c. En el evento de que se trate de una línea desactivada antes de la solicitud del NIP, la indicación del estado de la línea, la fecha y hora en la cual fue desactivada y la indicación precisa y completa del motivo de la desactivación.

d. En el evento de que se trate de una línea suspendida por solicitud del usuario, la indicación del estado de la línea, la fecha y hora en la cual la línea fue suspendida, la fecha en que el usuario solicitó la suspensión y la indicación precisa y completa del motivo de la suspensión. En este caso deberá anexarse la prueba que evidencie la solicitud de suspensión del usuario en donde conste el CUN asignado al momento de la presentación de esta.

e. En el evento de que se trate de una línea con numeración no implementada en la red del Proveedor Donante, la indicación del estado de la línea como no implementada o no programada en la red.

f. En el evento de que se trate de una línea con numeración implementada en la red del Proveedor Donante, pero no asignada a un usuario, la indicación de la fecha de implementación o programación en la red del Proveedor Donante de la numeración correspondiente a la línea cuya portación se solicita y la indicación del estado de la línea que refleja que no ha sido asignada a un usuario.

iii) Cuando se trate de la causal 2.6.4.7.3. del presente artículo, copia de la manifestación del usuario asociada al CUN asignado al momento de la presentación de la solicitud del usuario.

iv) Cuando se trate de la causal de rechazo establecida en el numeral 2.6.4.7.4 del presente artículo, el reporte o imagen de los sistemas de gestión, de información o de red de cada operador, de conformidad con las características propias de su operación, y en el mismo deberá constar, por lo menos, la siguiente información:

a. La identificación del sistema de gestión, de información o de red que corresponda, de conformidad con las características propias de la operación de

cada proveedor, y la fecha de consulta y extracción de la información por parte del Proveedor Donante.

b. El número de la línea involucrada en la solicitud de la portación.

c. La indicación de que no se ha reportado intercambio de señalización entre la red del Proveedor Donante y el equipo terminal del usuario.

Los proveedores deberán garantizar la auditabilidad de los soportes antes referidos y de la información que en ellos se consigne, a través de los sistemas de gestión de información o de red utilizados.

PARÁGRAFO. Para los casos de solicitudes de portación múltiple, si el Proveedor Donante determinara que debe rechazar dicha solicitud en razón a que uno o varios de los números se encuentran incursos en alguna de las causales de rechazo enunciadas en el presente artículo, podrá denegar por una sola vez la solicitud de portación de la totalidad de los números contenidos en la misma. En este caso, el Proveedor Donante deberá informar en un único mensaje al Proveedor Receptor a través del ABD los números del grupo en cuestión que se encuentran incursos de causal de rechazo, junto con la justificación y prueba correspondiente para cada uno de ellos.

Una vez el usuario aclare o subsane a través del Proveedor Receptor las causales de rechazo señaladas por el Proveedor Donante en la solicitud inicial, este último no podrá alegar nuevas causales de rechazo para denegar la misma. En la solicitud de portación subsanada no deben incluirse los números que han sido debidamente rechazados según las causales expuestas en el presente artículo.

En caso de que el usuario expresamente haga la solicitud de que varios números en los que este sea titular se haga de manera conjunta, el Proveedor Donante le dará aplicación a lo establecido en el presente artículo para portaciones múltiples. En todo caso, el usuario a su elección siempre puede portar su número de manera individual, sin perjuicio de las modificaciones contractuales a que haya lugar frente a los demás números no portados."

<p>ARTÍCULO 2.6.4.8. PLANEACIÓN DE LA VENTANA DE CAMBIO. Los Proveedores Donante y Receptor, a través del ABD, deben acordar la fecha y hora de la ventana de cambio en la cual se dará de baja el Número Portado en el Proveedor Donante y se activará el mismo en el Proveedor Receptor. Durante este período el Usuario no tendrá servicio.</p> <p>Para efectos de facilitar el proceso de planeación de la ventana de cambio, los Proveedores acordarán la reserva, por parte de cada uno, de una cantidad predeterminada de números a ser portados en cada día hábil, de manera que se simplifique el proceso de negociación y se garantice rapidez en la respuesta al usuario. En todo caso, dicha cantidad deberá ajustarse regularmente de manera tal que se garantice el cumplimiento de los plazos dados en el ARTÍCULO 2.6.4.1 del TÍTULO II. Para ello, los Proveedores Donante y Receptor deberán ajustar conjuntamente la cantidad máxima de números a ser portados en cada día hábil cuando se supere el 80% del cupo previamente establecido.</p> <p>En desarrollo de este proceso, el Proveedor Receptor informará al ABD, previa verificación de disponibilidad suministrada por este último, la fecha y hora de la Ventana de Cambio en la que se efectuará la portación. A partir de lo anterior, el ABD confirmará la reserva de la ventana de cambio para la solicitud en cuestión al Proveedor Receptor, e informará de la misma al Proveedor Donante.</p> <p>Una vez que la fecha y horario de la Ventana de Cambio estén confirmados, el Proveedor Receptor será responsable de informar al Usuario sobre el estado del Proceso de Portación y la fecha y hora en que ha sido programada la Ventana de Cambio, por medio telefónico o mensaje corto de texto (SMS).</p> <p>(Resolución CRC 2355 de 2010, artículo 21 - modificado por la Resolución 2532 de 2010)</p>	<p>ARTÍCULO 2.6.4.8. PLANEACIÓN DE LA VENTANA DE CAMBIO Los Proveedores Donante y Receptor, deben notificar al ABD en los cinco días previos a la finalización del mes, la reserva de la cantidad máxima predeterminada de números a ser portados en la ventana de cambio de cada día hábil calendario, programado para el próximo mes. La reserva de la cantidad máxima predeterminada de números a ser portados en la ventana de cambio cada día hábil calendario, será realizada de forma automática por el ABD.</p> <p>Los valores de la reserva de la cantidad máxima predeterminada de números a ser portados en la ventana de cambio cada día hábil calendario, será actualizada por el ABD en función de la demanda real de números portados en la ventana de cambio, cuando se alcance el 80% del cupo diario previamente establecido. El ABD notificará a los Proveedores que hayan alcanzado el 80% del cupo diario previamente establecido, el valor del nuevo cupo. El Proveedor deberá disponer sus sistemas y recursos de acuerdo a los nuevos cupos el día siguiente a la lectura de la notificación.</p> <p>El ABD confirmará la reserva de la ventana de cambio en la que se efectuará la portación y notificará a los Proveedores y al Usuario la fecha y hora de la ventana de cambio en la cual se dará de baja el Número Portado en el Proveedor Donante y se activará el mismo en el Proveedor Receptor. Durante este período el Usuario no tendrá servicio.</p> <p>El Proveedor Receptor será responsable de informar al Usuario sobre el estado del Proceso de Portación y la fecha y hora en que ha sido programada la Ventana de Cambio, por medio telefónico o mensaje corto de texto (SMS). De forma concurrente el ABD notificará al Usuario por medio de mensaje corto de texto y correo electrónico.</p> <p>El Proveedor Receptor informara al ABD a través de las herramientas disponibles de comunicación, la activación de los números portados en su plataforma.</p>
<p>ARTÍCULO 2.6.4.9. ACTIVACIÓN DEL NÚMERO PORTADO. La Ventana de Cambio tendrá una duración máxima de dos (2) horas y deberá ser programada en el período que transcurre entre las 00:00 horas y las 6:00 horas, de acuerdo con los siguientes períodos:</p>	<p>...</p>

- De 00:00 horas a 02:00 horas

- De 02:01 horas a 04:00 horas

- De 04:01 horas a 06:00 horas

El Proveedor Donante dispondrá de un tiempo máximo de una (1) hora desde el inicio de la Ventana de Cambio para realizar la desactivación de los números programados en su red, y una vez finalizada la misma, informará de este hecho al Proveedor Receptor por intermedio del ABD. El Proveedor Receptor realizará en la segunda mitad del tiempo de la Ventana de Cambio la activación de dichos números en su red, y al finalizar este proceso informará al ABD.

Al finalizar cada uno de los tres períodos de Ventana de Cambio definidos en el presente artículo, el ABD comunicará a todos los proveedores con Bases de Datos Operativas la finalización de la Ventana de Cambio para la actualización y sincronización de las tablas de enrutamiento por parte de los mismos.

El Proveedor Receptor informará al Usuario la activación del servicio, finalizando de esta manera el Proceso de Portación.

Con la activación del servicio por parte del Proveedor Receptor se da inicio a la nueva relación contractual con el usuario, dando con ello por terminado el contrato con el Proveedor Donante. Lo anterior, sin perjuicio del derecho del operador a perseguir el cobro de las obligaciones insolutas, la devolución de equipos, cuando aplique y los demás cargos a que haya lugar, de acuerdo con lo establecido en el ARTÍCULO 2.1.8.1 del CAPÍTULO 1 del TÍTULO II.

(Resolución CRC 2355 de 2010, artículo 22 - modificado por la Resolución 2596 de 2010)

El Proveedor Donante dispondrá de un tiempo máximo de una (1) hora desde el inicio de la Ventana de Cambio para realizar la desactivación de los números programados en su red, y una vez finalizada la misma, informará de este hecho al Proveedor Receptor por intermedio del ABD. El Proveedor Receptor realizará en la segunda mitad del tiempo de la Ventana de Cambio la activación de dichos números en su red, y al finalizar este proceso informará al ABD.

Al finalizar cada uno de los tres períodos de Ventana de Cambio definidos en el presente artículo, el ABD comunicará a todos los proveedores con Bases de Datos Operativas la finalización de la Ventana de Cambio para la actualización y sincronización de las tablas de enrutamiento por parte de los mismos.

El Proveedor Receptor informará al Usuario la activación del servicio, finalizando de esta manera el Proceso de Portación y notificará al ABD. ***El ABD notificará al Usuario la activación de su número por medio de mensaje corto de texto y correo electrónico.***

Con la activación del servicio por parte del Proveedor Receptor se da inicio a la nueva relación contractual con el usuario, dando con ello por terminado el contrato con el Proveedor Donante. Lo anterior, sin perjuicio del derecho del operador a perseguir el cobro de las obligaciones insolutas, la devolución de equipos, cuando aplique y los demás cargos a que haya lugar, de acuerdo con lo establecido en el ARTÍCULO 2.1.8.1 del CAPÍTULO 1 del TÍTULO II.

Nota: Bajo el escenario de sincronización automática de la Base de Datos, en tiempo real, la activación del número pudiera ser ejecutada en la hora siguiente a la suscripción y aceptación de la Solicitud de Portabilidad.

<p>ARTÍCULO 2.6.4.10. CANCELACIÓN DEL SERVICIO DE UN NÚMERO PORTADO. <Artículo modificado por el artículo 16 de la Resolución 5929 de 2020. El nuevo texto es el siguiente:> Cuando el usuario de un Número Portado cancele el servicio con el Proveedor Receptor, cambie de número, o sea dado de baja por el Proveedor Receptor sin realizar una nueva Solicitud de Portación, será responsabilidad de este último el retornar dicho número al Proveedor Asignatario de la numeración, de conformidad con el proceso descrito a continuación:</p> <p>2.6.4.10.1. El Proveedor Receptor, deberá enviar al ABD en un plazo máximo de treinta (30) días calendarios posteriores a la fecha de la cancelación del servicio, la comunicación del cambio del número o de la baja que contenga la información del número que será eliminado de la BDA.</p> <p>2.6.4.10.2. El ABD verificará que el Proveedor Receptor que solicita la eliminación del número de la Base de Datos Administrativa, sea efectivamente el último Proveedor que le prestó servicios a ese número.</p> <p>2.6.4.10.3. El ABD deberá generar la información diaria de eliminación de números portados de la BDA que regresan al Proveedor Asignatario, a más tardar el día hábil siguiente al recibo del mensaje enviado por el Proveedor Receptor, y ponerla a disposición de todos los Proveedores de Redes y Servicios de Telecomunicaciones.</p> <p>PARÁGRAFO. El ABD deberá adelantar el procedimiento establecido en los numerales 2.6.4.10.2 y 2.6.4.10.3 del presente artículo, sin que se requiera aviso del Proveedor Receptor, con respecto a los números que aparezcan registrados en la Base de Datos Administrativa como portados a un proveedor que ha sido desconectado o ha salido del mercado, de manera que tales números sean eliminados de la Base de Datos Administrativa y retornen al proveedor asignatario.</p>	<p>PARÁGRAFO. El ABD deberá adelantar el procedimiento establecido en los numerales 2.6.4.10.2 y 2.6.4.10.3 del presente artículo, sin que se requiera aviso del Proveedor Receptor, con respecto a los números que aparezcan registrados en la Base de Datos Administrativa como portados a un proveedor que ha sido desconectado o ha salido del mercado, previa notificación de la Comisión de Regulación de Comunicaciones, de manera que tales números sean eliminados de la Base de Datos Administrativa y retornen al proveedor asignatario.</p>
<p>ARTÍCULO 2.6.7.3. OBLIGACIONES DEL ADMINISTRADOR DE LA BASE DE DATOS. <Artículo modificado por el artículo 19 de la Resolución 5586 de 2019. El nuevo texto es el siguiente:> En el proceso de selección del ABD se incluirá un modelo de contrato a ser suscrito entre este y los Proveedores de Redes y Servicios de Telecomunicaciones que, en los términos del CAPÍTULO 6 TÍTULO II, implementen el esquema de enrutamiento ACQ. Dicho modelo deberá contemplar, entre otras, las siguientes obligaciones:</p> <p>- Ser responsable por el dimensionamiento, contratación, planeación de los equipos y sistemas necesarios para la implementación y operación de la Base de</p>	<p>ARTÍCULO 2.6.7.3. OBLIGACIONES DEL ADMINISTRADOR DE LA BASE DE DATOS. En el proceso de selección del ABD se incluirá un modelo de contrato a ser suscrito entre este y los Proveedores de Redes y Servicios de Telecomunicaciones que, en los términos del CAPÍTULO 6 TÍTULO II, implementen el esquema de enrutamiento ACQ. Dicho modelo deberá contemplar, entre otras, las siguientes obligaciones:</p> <p>- Ser responsable por el dimensionamiento, contratación, planeación de los equipos y sistemas necesarios para la implementación y operación de la Base</p>

<p>Datos Administrativa, de conformidad con las especificaciones técnicas y operativas definidas por la CRC.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Mantener la confidencialidad de las informaciones de los procesos de portación, cuando dicha información por disposición legal tenga carácter confidencial o reservado. - Garantizar en todo momento la reserva de la información de la Base de Datos Administrativa. Dicha información sólo podrá ser utilizada para los fines específicos asociados a la portabilidad numérica. - Garantizar los intercambios de informaciones entre los Proveedores de Redes y Servicios de Telecomunicaciones por medio de interfaces abiertas y protocolos comunes. - Garantizar, sin costos adicionales, la disponibilidad de la información necesaria para el enrutamiento de comunicaciones hacia números portados a los Proveedores a los que hace referencia el numeral 2.6.1.2.1 del artículo 2.6.1.2 del Título II; a los Proveedores de Larga Distancia Internacional que cursen tráfico con las redes de dichos proveedores; y a los Proveedores Fijos que implementen el esquema de enrutamiento ACQ. La disponibilidad de esta información debe ofrecerse en un servidor electrónico, permitiendo su acceso a través de Internet en forma segura. - Adelantar en los tiempos definidos en la regulación todas las comunicaciones y actividades necesarias para llevar a cabo los Procesos de Portación. Dichas comunicaciones se realizarán mediante mensajes electrónicos con todos los proveedores involucrados en el proceso. - Mantener la Base de Datos Administrativa actualizada y coordinar la sincronía de la actualización de las Bases de Datos Operativas, garantizando la consistencia e integridad de la información contenida en las mismas. - Mantener el registro histórico de números portados por un período no inferior a cinco (5) años, y una vez finalizado el (los) contrato(s), hacer entrega de dicho registro a los respectivos Proveedores de Redes y/o Servicios de Telecomunicaciones, teniendo en cuenta para el efecto las condiciones de confidencialidad aplicables. 	<p>de Datos Administrativa, de conformidad con las especificaciones técnicas y operativas definidas por la CRC.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Mantener la confidencialidad de las informaciones de los procesos de portación, cuando dicha información por disposición legal tenga carácter confidencial o reservado. - Garantizar en todo momento la reserva de la información de la Base de Datos Administrativa. Dicha información sólo podrá ser utilizada para los fines específicos asociados a la portabilidad numérica. - Garantizar los intercambios de informaciones entre los Proveedores de Redes y Servicios de Telecomunicaciones por medio de interfaces abiertas y protocolos comunes. - Solicitar al Administrador de los Recursos de Identificación el uso de la numeración E.164 y los rangos de numeración asignados a los Proveedores de Redes y Servicios de Telecomunicaciones que sean asignatarios directos de Numeración No Geográfica de Redes. - Suscribir un convenio con el Administrador de la Base de Datos (ABD) para el Control de Equipos Terminales Móviles, con el objeto de garantizar la actualización de información de los Equipos Terminales Móviles robados o hurtados. - Garantizar, sin costos adicionales, la disponibilidad de la información necesaria para el enrutamiento de comunicaciones hacia números portados a los Proveedores a los que hace referencia el numeral 2.6.1.2.1 del artículo 2.6.1.2 del Título II; a los Proveedores de Larga Distancia Internacional que cursen tráfico con las redes de dichos proveedores; y a los Proveedores Fijos que implementen el esquema de enrutamiento ACQ. La disponibilidad de esta información debe ofrecerse en un servidor electrónico, permitiendo su acceso a través de Internet en forma segura. - Adelantar en los tiempos definidos en la regulación todas las comunicaciones y actividades necesarias para llevar a cabo los Procesos de Portación. Dichas comunicaciones se realizarán mediante mensajes electrónicos con todos los proveedores involucrados en el proceso.
---	--

<ul style="list-style-type: none"> - Controlar los procesos de portación, garantizando su eficacia y eficiencia. - Establecer un sistema de administración de cupos para reserva de portaciones dentro de las ventanas de cambio, cuya información deberá estar actualizada y disponible para los Proveedores a los que hace referencia el numeral 2.6.1.2.1 del ARTÍCULO 2.6.1.2 del TÍTULO II. - Asignar el NIP a Usuarios de servicios móviles y realizar la verificación de la Solicitud de Portación. - Disponer en la BDA de mecanismos de redundancia y contingencia para garantizar la operación continua de la Portabilidad Numérica. - Resolver las fallas que se presenten asociadas a la operación de la Portabilidad Numérica. - Proveer en tiempo real la información requerida por la CRC, incluyendo entre otros los siguientes elementos: <ul style="list-style-type: none"> - Solicitudes de Portación iniciadas y finalizadas, incluyendo los plazos de las mismas, discriminadas por proveedor. - Solicitudes de Portación rechazadas y discriminadas por Proveedor y causa. - Registro de fallas, con sus causas, procedimientos y tiempos de solución. 	<ul style="list-style-type: none"> - Mantener la Base de Datos Administrativa actualizada y coordinar la sincronía de la actualización de las Bases de Datos Operativas, garantizando la consistencia e integridad de la información contenida en las mismas. - Mantener actualizada la Base de Datos con las tablas normalizadas de las áreas geográficas de cobertura donde los servicios son prestados por los Proveedores de Redes y Servicios de Telecomunicaciones asignatarios directos de Numeración No Geográfica de Redes - Además de las transacciones de los procesos de portación y enrutamiento de comunicaciones hacia números portados, la Base de Datos para la Portabilidad Numérica deberá ser actualizada permanentemente con la información proveniente de los Proveedores de Redes y Servicios de Telecomunicaciones asignatarios directos de Numeración No Geográfica de Redes y de números portados hacia sus redes. Estos Proveedores deberán enviar actualizar la siguiente información: Asignación de Recursos de Identificación, Recurso de identificación implementado en el uso asignado, Recurso de identificación implementado en otros usos, Recurso de identificación no implementado, numeración implementada en la red que está siendo utilizada efectivamente por los usuarios finales de los servicios de telecomunicaciones en el ámbito no geográfico, Numeración portada al proveedor donante, Numeración Devuelta al Asignatario de Recursos de Identificación, y numeración recuperada por el Administrador de Recursos de Identificación conforme al Artículo 6.2.3.2. - El ABD deberá actualizar permanentemente la Base de Datos para la Portabilidad Numérica con la información que obligatoriamente suministrarán los Proveedores de Redes y Servicios de Telecomunicaciones asignatarios directos de Numeración No Geográfica de Redes y de números portados hacia sus redes, requerida para actualizar los estados de los recursos de identificación señalados en el Artículo 2.6.4.5. - Mantener el registro histórico de números portados por un período no inferior a cinco (5) años, y una vez finalizado el (los) contrato(s), hacer entrega de dicho registro a los respectivos Proveedores de Redes y/o Servicios de Telecomunicaciones, teniendo en cuenta para el efecto las condiciones de confidencialidad aplicables.
--	--

- Controlar los procesos de portación, garantizando su eficacia y eficiencia.
- Establecer un sistema de administración de cupos para reserva de portaciones dentro de las ventanas de cambio, cuya información deberá estar actualizada y disponible para los Proveedores a los que hace referencia el numeral 2.6.1.2.1 del ARTÍCULO 2.6.1.2 del TÍTULO II.
- Asignar el NIP y el **Código QR** a Usuarios de servicios móviles y realizar **la prevalidación de las condiciones** de la Solicitud de Portación.
- **Mantener informado al usuario a través de sus aplicaciones lo referente a la condición de su número y el proceso de portabilidad.**
- **Autorizar la Solicitud de Portación, o rechazarla según las condiciones establecidas en la regulación, de manera eficiente y eficaz.**
- **Asignar el número único de identificación de la Solicitud de Portación y establecer e implementar conjuntamente un mecanismo que permita la identificación de los números portados, de manera que a través de dicho número se identifique tanto el Proveedor Receptor como la solicitud en sí misma.**
- **Mantener informado al usuario que ha iniciado un Proceso de Portación sobre el estado del mismo, en especial respecto de la fecha y hora de activación de su número en la red del Proveedor Receptor.**
- **Rechazar la solicitud de Portación Cuando el titular de la línea manifieste al ABD, a través de la Plataforma o Aplicación Móvil del ABD, o el Proveedor Donante notifique al ABD que el titular no solicitó el proceso de portación a través de una PQR y CUN, por lo cual el mismo deberá detenerse sin importar en qué etapa se encuentre. En el caso que el proceso de portación haya culminado, el Proveedor Receptor deberá proceder con el bloqueo de la línea de manera inmediata y deberá reversar la portación. La manifestación del titular de la línea deberá presentarse a más tardar el mismo día en el que se efectuó la ventana de cambio.**

	<ul style="list-style-type: none">- Disponer en la BDA de mecanismos de redundancia y contingencia para garantizar la operación continua de la Portabilidad Numérica.- Resolver las fallas que se presenten asociadas a la operación de la Portabilidad Numérica.- Proveer en tiempo real la información requerida por la CRC, incluyendo entre otros los siguientes elementos:- Solicitudes de Portación iniciadas y finalizadas, incluyendo los plazos de las mismas, discriminadas por proveedor.- Solicitudes de Portación rechazadas y discriminadas por Proveedor y causa.- Registro de fallas, con sus causas, procedimientos y tiempos de solución
--	---